

**EFFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE CONSULTA PREVIA, DERECHO
FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE.**

PAOLA ANDREA LÓPEZ ALZATE

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

RIONEGRO, ANTIOQUIA

2020

**EFFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE CONSULTA PREVIA, DERECHO
FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA NUTABE.**

PAOLA ANDREA LÓPEZ ALZATE

INFORME FINAL – MONOGRAFÍA

ASESOR:

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

RIONEGRO, ANTIOQUIA

2020

Este trabajo está dedicado a aquellas personas con sed de conocimiento, llenas de curiosidad que en la aventura del aprendizaje se llenan de emoción con cada nueva idea.

Agradecimiento para todas aquellas personas, familia, amigos, docentes actuales y pasados, y compañeros, que apoyaron esta investigación, con su voz de aliento, con sus ideas y conocimientos.

Infinita y especial gratitud para: El Dr. Hernando Muñoz Parra, por su tiempo y compartir su amplia experiencia y conocimiento. El Dr. Germán León Ríos Arias, que en este proceso se volvió amigo y colega desde su cargo en la JEP. Y a la Sra. Elizabeth Mejía Vélez, investigadora, periodista y amiga quien plasma en imágenes la vida de los pueblos indígenas.

“Todo el mundo sabe que en la investigación no hay respuestas finales, sólo ideas que permiten formular nuevas preguntas”. Salvador Luria

Contenido

Resumen: -----	6
Palabras Clave: -----	7
1. Antecedentes:-----	7
2. Planteamiento del Problema: -----	8
3. Pregunta de Investigación:-----	9
4. Justificación y Viabilidad.-----	9
5. Objetivos: -----	10
5.1. General: -----	10
5.2. Específicos: -----	10
6. EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE CONSULTA PREVIA, DERECHO FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE. -----	11
6.1. Generalidades de La Consulta Previa:-----	12
6.2. Qué es la Consulta Previa. -----	16
6.3. Quienes ejecutan el mecanismo de Consulta Previa. -----	18
6.4. Como es el proceso de Implementación de la Consulta Previa. -----	20
6.4.1. Etapa de certificación.-----	22
6.4.2. Etapa de preparación y coordinación:-----	23
6.4.3. Etapa de Pre-Consulta:-----	24
6.4.4. Etapa de consulta-----	27
6.4.5. Etapa de Seguimiento de Acuerdos y Cierre de la Consulta Previa. -----	30
6.7. PRINCIPALES NORMAS DE LA CONSULTA PREVIA:-----	34
6.7.1. Cuadro legislativo:-----	36
6.8. CASO CONSULTA PREVIA COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE.-----	40
6.8.1. COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE:-----	40
6.8.1.1. Generalidades:-----	40
6.8.1.2. Historia -----	40
6.8.1.3. Cultura -----	41
6.8.1.4. Economía-----	42
6.8.2. HIDROITUANGO S.A:-----	43
6.8.3. Tensión por proyecto hidroeléctrico-----	44

6.8.4. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EPM/HIDROITUANGO S.A – COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE: -----	46
6.8.4.1. PRECONSULTA: -----	46
6.8.4.2. DEFINICIÓN RUTA METODOLÓGICA CONSULTA PREVIA EPM-NUTABE: -----	50
6.4.8.2.1. Cuadro Ruta Metodológica:-----	59
6.8.4.3. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS:-----	61
6.8.4.4. MEDIDAS: -----	64
6.8.4.5. ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN: -----	65
6.8.4.5.1. ACUERDO PROTOCOLIZADO: -----	67
6.8.5. ANALISIS ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DR. HERNANDO MUÑOZ PARRA: -----	71
7. Conclusiones:-----	81
8. Referencias Bibliográficas: -----	85

Resumen:

Colombia es un país diverso, lleno de culturas ancestrales y con antepasados indígenas, posterior a la colonización quedan en el país diferentes etnias, que sobreviven de las costumbres que se han ido heredando de generación en generación, costumbres ancestrales llenas de riqueza cultural, social y política.

La OIT a través del convenio 169, reconoce la diversidad étnica y cultural como una prioridad dentro de los países con presencia de pueblos indígenas, reconociendo a estos como pueblos y no como meras poblaciones, plantea este convenio a su vez el mecanismo de consulta previa, con una doble connotación ya que hace el papel del derecho fundamental de los pueblos indígenas, tribales y raizales a ser consultados cuando diferentes procesos de índole público o privado involucren su territorio, y a su vez es el mecanismo de participación ciudadana por el cual estos pueblos son escuchados y ponen en conocimiento su perspectiva y los impactos que puede tener una obra, proyecto, medida o decisión administrativa en su territorio.

La comunidad indígena Nutabe, resguardo de Orobajo ubicada desde tiempos de la conquista en el cañón del río Cauca, a la altura del municipio de Ituango, ha vivido desde incontables años en este territorio, subsistiendo de recolección de frutos, ganadería, pesca, y la más importante el barequeo, varias de estas actividades son posibles gracias al río Cauca.

En el año 2010 se firma el acuerdo para realizar la mega construcción del proyecto Hidroeléctrico: HidroItuango, a cargo de EPM – Empresas Públicas de Medellín, la empresa HidroItuango S.A, el IDEA y demás socios pertenecientes al consorcio.

En el año 2017 se reconoce a la comunidad indígena Nutabe como comunidad Indígena, lo que les garantiza el uso del mecanismo de consulta previa.

Palabras Clave:

Derechos, Garantías, Consulta Previa, Comunidad Indígena, Ministerio del Interior, DCP: Dirección de Consulta Previa, OIT: Organización Internacional del Trabajo, POA: Proyectos, obras y actividades, Convenio.

1. Antecedentes:

En 1993 se promulgó la Ley 70, la cual en primer término hace un reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva” (Ley 70, 1993).

Se define que es consulta previa con base en su reglamentación que llega a Colombia por bloque de constitucionalidad en el convenio, 169 de la OIT con Colombia, y La Sentencia SU-039 de 1997 que señala los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella encontramos importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades raizales.

Se desarrolla un análisis sobre la consulta previa desde el marco constitucional de los artículos, de la Constitución Política de Colombia: art. 2, 7, 40, 330 (parágrafo). El Decreto 1320 de 1998, que reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales y el Decreto 200 de 2003 por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se establece que le corresponde a la Dirección de Étnicas, coordinar interinstitucionalmente la realización de la consulta previa.

De igual manera, se menciona cuáles han sido los actores involucrados en esta, sus afectados, y los afectantes. Por otra parte, se realiza un acercamiento a los temas más sensibles y de interés para la investigación.

Se busca a través de un enfoque descriptivo, llegar a resultados concretos, pues el propósito es describir situaciones, eventos, fenómenos, procesos sociales, esto es, decir cómo es, cómo se manifiesta el fenómeno de la participación ciudadana a través de la consulta previa, cuáles son sus características o propiedades. Sin establecer relaciones entre dichos componentes o variables.

2. Planteamiento del Problema:

Las comunidades étnicas han planteado sus inquietudes sobre el desarrollo y el conocimiento que tiene el mecanismo de la consulta previa en nuestro país. Manifiestan cómo, en muchos de los procesos donde ha habido una utilización de este mecanismo, las comunidades, no han tenido la oportunidad de ser escuchadas de manera efectiva en estos procesos o que sus sugerencias no son tenidas en cuenta al momento de realizar la consulta y de tomar la decisión definitiva sobre los proyectos y demás determinaciones. Es decir ante un proyecto con una evidente necesidad de implementar la consulta previa, esta no se lleva a cabo.

La principal queja respecto del derecho fundamental de consulta previa, es el sentimiento que surge conforme al desconocimiento del mecanismo de consulta previa, la poca escucha que se tiene al momento de la aplicación de este mecanismo en los procesos que se han realizado conforme a la normatividad, y la inoperancia que le dan a este mecanismo las autoridades encargadas de llevar la consulta previa a cabo.

3. Pregunta de Investigación:

¿Es efectiva la implementación del proceso de consulta previa como mecanismo para proteger los derechos de la comunidad Indígena Nutabe?

4. Justificación y Viabilidad.

En el desarrollo de este informe se busca dejar claro ¿Qué es la consulta previa?, y cuál es la importancia de esta en el derecho, el estado, la economía, los derechos fundamentales de las comunidades indígenas etc.

En Colombia nos encontramos con una población llena de etnias, y grupos sociales que han ido apareciendo o que ya existían desde tiempo atrás, dichas comunidades merecen tener unas condiciones de vida dignas y que se respete su modo de vivir y disfrutar de sus territorios, pero nos hemos encontrado con que principalmente los actores del “desarrollo” han mostrado interés en los campos habitados por estos grupos sociales , para hacer uso de ellos y fomentar el progreso y la transformación de territorio, pero hemos descubierto que el desarrollo va de la mano con la transformación, extinción o alteración del territorio de nuestras comunidades indígenas, dejando a un lado que existen en Colombia diferentes mecanismos institucionales de protección de los derechos fundamentales de estas comunidades, para que actores externos no abusen de sus potestades o su búsqueda de desarrollo a costa de la invasión y destrucción de la naturaleza, transformación del territorio y sus habitantes.

El cañón del Río Cauca es foco de desarrollo territorial nacional gracias al proyecto Hidroeléctrico de HidroItuango, este territorio se encuentra constituido por una población diversa, que incluye los

miembros de la comunidad Indígena Nutabe, este resguardo merece tener unas condiciones dignas de vida y deben respetarse sus derechos fundamentales, a disfrutar de su territorio, y ser tenidos en cuenta, en las decisiones económicas, políticas y administrativas, que tengan injerencia o efecto al interior de su comunidad.

Se busca entonces a través de esta investigación descubrir si los miembros del resguardo indígena tienen conocimiento acerca de sus derechos fundamentales, específicamente el de consulta previa como mecanismo de participación ciudadana, e instrumento para la protección de sus derechos y cómo fue su participación en el proceso consultivo.

5. Objetivos:

5.1. General:

- Analizar la efectividad en la aplicación de la consulta previa, como mecanismo para la protección de los derechos de la comunidad indígena Nutabe, en el proyecto Hidroeléctrico de Hidroituango.

5.2. Específicos:

- Determinar si la comunidad indígena Nutabe, tuvo conocimiento y participación en el desarrollo del mecanismo de la Consulta Previa, en el proyecto Hidroeléctrico de Hidroituango.
- Identificar la forma en la cual se aplicó la consulta previa en la comunidad indígena Nutabe, en el proyecto Hidroeléctrico de Hidroituango.

6. EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE CONSULTA PREVIA, DERECHO FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE.

El Convenio 169 de la OIT es el primer Tratado Internacional que reconoce a los pueblos indígenas como «pueblos» y no como meras «poblaciones». Se les reconoce, entre otras cosas, como derechohabientes de su territorio pero en el marco de la soberanía nacional.

Procede recordar que de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha sostenido que del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta.

Ahora bien, este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras, así algunas disposiciones constitucionales atinentes al tema nombren únicamente a los primeros, porque los artículos 5°, 13, 16, 63, 68, 70, 72, 79 y 176 del mismo ordenamiento reconocen en igualdad de condiciones a todas las culturas existentes en el territorio nacional, y propenden igualmente por su conservación, investigación, difusión, y desarrollo.

A lo anterior debe agregarse la contribución de la comunidad internacional al proceso de reconocimiento de los grupos étnicos, como colectividades reconocibles, en especial al Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado por la Ley 121 de 1991, en cuanto sus disposiciones permiten reivindicar con claridad el derecho de las comunidades indígenas a ser tenidas como “pueblos”, atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres

y tradiciones, y cuentan con una legislación propia –artículo 1º, numeral A. (Sentencia T955 2003, 2003)

6.1. Generalidades de La Consulta Previa:

El término `consulta previa´ no aparece textualmente en la Constitución Política de Colombia. En Colombia, el mecanismo y a su vez derecho de consulta previa, comienza a hacer parte del ordenamiento jurídico Colombiano en el año de 1991, cuando con la actual Constitución, se enmarcó en el artículo 330 parágrafo el derecho que tienen los pueblos indígenas y las comunidades raizales de autogobernarse, y a tener voz en la toma de decisiones administrativas que tengan incidencia en su territorio. Esto sin tener en cuenta los demás artículos de la norma de normas, que por conexidad protegen la participación de la comunidad, incluyendo a las minorías como las comunidades raizales.

No puede afirmarse que la Constitución Política es la única norma que reconoce la consulta previa como derecho, pues hay diferentes convenios de carácter internacional, ratificados por Colombia, reiterada jurisprudencia, y demás normas orgánicas que regulan, desarrollan y protegen la consulta previa, todo en el marco del derecho.

1991 es el año de quiebre fundamental en la forma como el ordenamiento colombiano reconoce a los pueblos étnicos. Es el año de la Constitución actual y de ratificación del Convenio 169 de la OIT. Hasta ese momento, la visión estatal no se diferenciaba de la asumida por el Convenio 107 de 1957 de la OIT, reemplazado en 1989 por el 169, que resumía una mirada asimilacionista frente a los indígenas. En Colombia, la ley 89 de 1890 se titulaba “por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, que rigió el

tema durante todo el siglo XX y sigue aún vigente, aunque la Corte Constitucional declaró inconstitucionales algunos apartes (entre ellos, el título) (Sentencia T 139 - 1996, 1996)

El convenio 169 de 1991, de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificado y adoptado por el estado colombiano a través de la Ley 21 de 1991, es apreciado como la carta de juego, y el manual de instrucciones, que tienen las comunidades indígenas, palenques, raizales, y demás civiles no pertenecientes a estas minorías, para entender: 1. Que es la consulta previa, 2. Quienes deben ejecutar la implementación (personas a cargo del proceso de consulta previa), se desarrolla en el marco del Decreto 1397 DE 1996, 3. Como es el procedimiento de aplicación de este mecanismo para una efectiva protección de derechos, en concordancia con la sentencia SU 037-1997 y a su vez el Decreto de 1998 que reglamenta el procedimiento de la Consulta Previa a comunidades indígenas y negras, en específico, para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. 4. Cuando se puede acudir a este mecanismo, 5.Cuál es su ámbito de aplicación (situaciones en la que aplica). 6. Cómo se toman las decisiones en un proceso de consulta previa.

La Consulta previa tiene unos principios base los cuales se deben tener en cuenta al momento de desarrollar un proceso consultivo, estos son:

1. Buena Fe.
2. Consulta Informada.
3. Consulta Libre.
4. Procedimientos adecuados

1. Buena Fe: Las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio 169 de la OIT, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Esto significa que al consultarlos los gobiernos deben proporcionarles la información apropiada y completa, que pueda ser comprendida en su totalidad por los pueblos indígenas y tribales, (comunidades afrocolombianas, negras, palenques, y raizales). Asimismo los gobiernos no pueden consultar a cualquiera que declare representar la o las comunidades afectadas. (Castelblanco, 2011)

2. Consulta Informada: Las comunidades deben de contar con todos los elementos necesarios para tomar una decisión, La Corte Constitucional señala que: La comunidad sea enterada e ilustrada sobre la ejecución de los referidos proyectos, puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política.

3. Consulta Libre: establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes I 27 lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Artículo 6, Numeral 2 Convenio 169 OIT.

4. Procedimientos Apropriados: Se deben adoptar procedimientos apropiados para la consulta y esta debe realizarse a través de las instituciones representativas de las comunidades negras, indígenas y raizales. La Corte Constitucional en la Sentencia C-208 de 2007, expresó que “... el proceso consultivo que las autoridades gubernamentales tienen que llevar a cabo ante los grupos étnicos para adoptar una decisión que afecte sus intereses, “deberá estar precedido de una consulta acerca de cómo se efectuará el proceso consultivo”. A este respecto dijo en esta misma providencia que “el Estado Colombiano deberá tener en cuenta que los procesos de consulta previa no podrán responder a un modelo único aplicable indistintamente a todos los pueblos indígenas [o

afrocolombianos], pues para dar efectiva aplicación al Convenio 169 de la OIT y en especial a lo dispuesto en su artículo 6° y en el artículo 7° de la Carta, los procesos de consulta deberán ante todo garantizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas [y tribales], respetando sus métodos o procedimientos de toma de decisiones que hubieren desarrollado” (Auto 005 2009, 2009)

En estándares de derecho internacional, La consulta previa a pueblos indígenas y grupos étnicos, como una comunidad raizal, se ha convertido en uno de los temas más difíciles y controvertidos del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. En efecto, en apenas dos décadas, desde la adopción del Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, pasó de ser un asunto relativamente especializado e invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo. (Rodríguez, Buriticá, Ordus, 2010)

El senado ha venido adelantando un proyecto de ley para regular, todo aquello que atañe al mecanismo de consulta previa, algunos acápite servirán como guía:

PROYECTO DE LEY N° 134 de 2018. Nota: este proyecto aún no genera reforma legal.

Conviene resaltar que esta iniciativa, mediante la cual **se regula el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dictan otras disposiciones**, ha sido producto de un trabajo mancomunado que se ha venido realizando hace ya varios años, entre los diferentes actores de los sectores público y privado, el cual recoge los esfuerzos de los mismos en busca del beneficio del interés general sobre el particular. Toda vez que éste es un tema de enorme importancia para garantizar los derechos fundamentales de las comunidades y/o pueblos indígenas, tribales, afrocolombianos, rooms, palenqueros y raizales, el cual ha tenido múltiples desarrollos normativos y

jurisprudenciales, que han conducido a que su exigencia se haya convertido en la regla general y no excepcional, como ocurre en muchos países que también la reconocen y aplican.

6.2. Qué es la Consulta Previa.

Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Según este artículo, Dispone el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados previamente sobre las decisiones y medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles directamente mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Siendo así se entiende que la consulta previa tiene una doble connotación, para los pueblos indígenas, pues es un derecho fundamental de estas minorías pero a su vez es el mecanismo que plantea la constitución para proteger los derechos de estas comunidades, es entonces un mecanismo de participación ya que involucra de manera directa a los miembros de la comunidad, permitiendo a estos ejercer su autonomía como comunidad.

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas, comunidades raizales y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas legislativas y administrativas, proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de

dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Además, se entiende también la consulta previa, como un deber del estado, para garantizar la integridad de las comunidades indígenas.

Artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, principalmente indígenas y afro descendientes reconocido y protegido por el ordenamiento constitucional y, en consecuencia, exigible judicialmente a través de diferentes vías, incluida la acción de tutela. (Derecho justo, Bogotá dc.)

6.3. Quienes ejecutan el mecanismo de Consulta Previa.

Según el **Decreto 1397 DE 1996**, quienes deben llevar a cabo el proceso para la implementación de la consulta previa es el estado, a través de sus diferentes órganos y entidades gubernamentales, o no gubernamentales asociadas a este, es entonces la administración pública quien debe encabezar los procesos de consulta previa, trae entonces el decreto con anterioridad mencionado la enunciación de dichas entidades:

Artículo 16 Decreto 1397 DE 1996. Consulta y concertación. En los procesos de consulta y concertación de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a comunidades o pueblos indígenas determinados, podrán participar los indígenas integrantes de la Mesa Permanente de Concertación o sus delegados. Los procedimientos que se prevean realizar les serán informados con la suficiente antelación.

Artículo 11 Decreto 1397 DE 1996 .Objeto. La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena

del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.

Artículo 12 Decreto 1397 DE 1996 .Funciones. La Mesa Permanente de Concertación, además de lo dispuesto en el artículo anterior:

- 9. Concertar el procedimiento transitorio y lo demás que se requiera para la participación, consulta y concertación con pueblos o comunidades indígenas específicos, mientras se expide el decreto reglamentario. La concertación se hará respetando los usos y costumbres de cada pueblo. (Interior, Decreto 1397 DE 1996, 1996)

En los procesos de Consulta Previa, participan: las Instituciones del Estado y los responsables del proyecto, obra particular o actividad, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Etnias se lidera y coordina el proceso de consulta y durante todo este proceso se debe contar con el acompañamiento del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y/o Personeros Municipales). También debe participar INCODER cuando se encuentran involucrados temas de tierras. En el caso de exploración o explotación de recursos naturales, también se cuenta con la participación de la Autoridad Ambiental que conoce de las autorizaciones ambientales (el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible). En el caso de consultas en procesos de licenciamiento ambiental, la autoridad ambiental (ANLA o su delegado) lidera el proceso.

La responsabilidad para llevar a cabo procesos de consulta previa es compartida entre los representantes de los proyectos y el Ministerio del Interior. El Ministerio es responsable de la forma en que se desarrolla el proceso en cada caso particular y los representantes de cada uno de los

proyectos son responsables de participar activamente durante el proceso de consulta previa y de proporcionar los recursos necesarios para cada proceso en particular. (Concepto, Agencia Nacional de Minería).

En relación con las comunidades, la consulta previa debe realizarse teniendo en cuenta: la representación y la autoridad de las comunidades, la interculturalidad y la lengua de las comunidades consultadas. La Consulta a los pueblos debe realizarse con las instituciones tradicionales y a través de sus autoridades o las organizaciones que las representen, que son las indicadas para manifestar los impactos sociales y culturales que un proyecto pueda generar. Adicionalmente, el Estado con la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas debe acordar las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, además de evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Le corresponde a esta mesa concertar el procedimiento transitorio y lo demás que se requiera para la participación, consulta y concertación con los pueblos o comunidades indígenas.

6.4. Como es el proceso de Implementación de la Consulta Previa.

La consulta previa es un procedimiento que debe surtirse de manera obligatoria antes de inicio del proyecto, con el fin de que las comunidades puedan no sólo manifestar sus opiniones, sino también adoptar medidas para mitigar los efectos (culturales, económicos, sociales, religiosos, etc.)

La función del Ministerio del Interior de certificar la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia de un proyecto debe contar con una constatación empírica desarrollada en campo, que permita establecer de la manera más directa posible la existencia o no de tales comunidades. La verificación no puede tener como único fundamento una comunicación proveniente de una alcaldía municipal, y no se debe agotar en la presencia física o en la residencia

de las comunidades, sino en el desarrollo actual y regular de prácticas tradicionales de supervivencia o simbólicas, tales como la caza, la pesca, la recolección de frutos, la práctica de rituales, entre otras más.

Para realizar el procedimiento de consulta previa a comunidades indígenas y raizales, es necesario haber realizado los estudios previos para determinar sus eventuales consecuencias y para establecer el grado de afectación de las comunidades implicadas. Si las comunidades involucradas no conocen los eventuales efectos de la intervención no podrán tomar una decisión libre e informada, razón de ser del mecanismo de la consulta previa.

El proceso no puede tener simplemente un carácter informativo, sino que debe brindar la oportunidad para que las comunidades puedan incidir efectivamente en el desarrollo territorial. De acuerdo al Convenio 169 de la OIT (1989), y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el propósito es llegar a un acuerdo (en el caso de la Consulta Previa) o al consentimiento (caso del CLPI). En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha señalado que no se puede caer en autoritarismos y arbitrariedades en el desarrollo de proyectos, por lo que las decisiones finales deberían tener en consideración lo estipulado por las comunidades y su protección. Ello, bajo la aplicabilidad de lo indicado en el principio de buena fe.

Etapas del proceso de consulta previa.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa, (DCP), como principal responsable de los procesos de consulta a las comunidades étnicas, y los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva implicados en procesos consultivos de esta naturaleza, adelantadas para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas en donde se registre presencia de este tipo de

comunidades, deberán seguir, en lo que les concierne, las etapas previstas en la "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas" (Directiva Presindicial N° 10, 2013)

De acuerdo a la **Directiva Presidencial N° 10 de 2013**, en el proceso de Consulta Previa se surten las siguientes etapas:

1. Certificación.
2. Coordinación y preparación
3. Pre consulta
4. Consulta
5. Seguimiento

6.4.1. Etapa de certificación.

Toda persona natural o Jurídica interesada en ejecutar un proyecto obra o actividad solicita al Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa- la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto obra o actividad

La Certificación de presencia de pueblos y/o comunidades. Durante las fases tempranas de planeación los interesados en ejecutar: Proyectos, obras o actividades, (POA) de cualquier sector deberán solicitar la certificación de presencia o no de pueblos y/o comunidades a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Corresponde a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, determinar con precisión los pueblos que resulten directamente afectados. Dicha labor se realizará con base en los documentos de reconocimiento y certificación de comunidades que reposen en el Registro Único de Pueblos.

6.4.2. Etapa de preparación y coordinación:

Se da una vez certificada la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto obra o actividad, la Dirección de Consulta Previa programa una reunión con las entidades relacionadas en el proyecto.

Identificar a las entidades públicas que tienen competencia relacionada con el POA que se consultará, y convocarlas a una reunión para conocer sus puntos de vista de la situación.

- **Objeto** Coordinar y diseñar estrategias para facilitar el proceso de consulta. Identificar si el proceso de consulta requiere consentimiento previo libre informado, según si se configura alguna de las tres hipótesis que lo requieren, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional:
 - a. Cuando la intervención implique el traslado o desplazamiento de las comunidades.
 - b. Cuando la intervención esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas.
 - c. Cuando la intervención represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma.

La DCP programará, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral sobre todos los aspectos del POA. De esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada Acto Administrativo y/o permiso o licencia, y que así se evite un fraccionamiento excesivo del proceso.

Este paso es obligatorio para todos los procedimientos de consulta previa, salvo que se trate de un proyecto PINES: Proyecto de interés nacional y estratégico, clasificado como tal de conformidad con el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). En ese evento, el acompañamiento se coordina en reunión de uno de los comités técnicos dependiente de la Comisión Intersectorial de Infraestructura.

La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de pre consulta y consulta por escrito o mediante el uso de otros medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, al Ministerio Público y otras entidades según se requieran.

6.4.3. Etapa de Pre-Consulta:

Se convoca a las partes, se realiza un dialogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, se construye ruta metodológica de la Consulta Previa con los lugares y las fechas en que se efectuaran las reuniones pertinentes.

Según la directiva presidencial N° 10 de 2013, el Objeto de esta etapa es Realizar un diálogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, con el propósito de definir la ruta metodológica que debe seguir el ejecutor del POA, y los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas.

El Artículo 22 Proyecto de ley 134 de 2018, define la Etapa de Pre-consulta, como aquella mediante la cual se definen las bases del procedimiento participativo de Consulta Previa. En esta etapa se deben preservar las especificidades culturales de los pueblos y escuchar tanto a los representantes de la comunidad afectada directamente, al representante de la Entidad Pública del Orden Nacional o al representante del Particular, según sea el caso. En el proceso de Consulta Previa participará la

Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás entidades que puedan tener interés en la consulta, de acuerdo con el ámbito del proyecto.

El objeto de esta etapa es presentar el proyecto, obra o actividad objeto de consulta, informar a las comunidades acerca de sus derechos y obligaciones, acordar el plan de consulta y adoptar la ruta metodológica que va a ser desarrollada durante el proceso, de conformidad con las particularidades culturales de las comunidades con las cuales se va a llevar a cabo y con el tipo de POA (Proyectos, Obras o Actividades. Son todas aquellas obras de infraestructura, exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales) o de la ley o acto administrativo que se va a consultar.

Pasos de la etapa de Pre Consulta:

- Paso 1: Designación un equipo encargado de cada consulta. La DCP debe designar un equipo interno encargado de la consulta.
- Paso 2: Convocatoria a las reuniones de Pre consulta.
- Paso 3: Reuniones de pre consulta: Presentación del marco jurídico de la consulta previa a los representantes de las comunidades La DCP debe presentar a las comunidades el marco jurídico de la consulta previa. Es necesario que se manifieste a las comunidades claramente en qué consiste la consulta, y cuáles son los derechos y deberes que tienen según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional y el Convenio 169 de la OIT. Los representantes de las comunidades deben contar con el espacio apropiado para participar expresar inquietudes relacionadas al marco jurídico.
- Paso 4: Presentación del POA y gestión de información hacia los representantes de las comunidades La DCP debe asegurarse de que las comunidades étnicas conozcan todas las implicaciones y aspectos de la propuesta. y que a su vez puedan recibirla, analizarla,

difundirla, discutirla y responderla. Por ende, en una reunión en la que también debe estar presente la DCP, el ejecutor expondrá el proyecto de forma didáctica pero clara y completa, y responderá las inquietudes que formulen los representantes de las comunidades. (Para la inasistencia a las reuniones, aplicar lo indicado para la inasistencia a las convocatorias en el paso 2 de esta etapa)

- Paso 5: Determinación del objeto y construcción de la ruta metodológica de la consulta En el marco de la pre consulta en presencia de las comunidades étnicas, las entidades públicas, el ejecutor del proyecto y las comunidades construirán la ruta metodológica de la consulta previa con los lugares y las fechas en que se efectuarán las reuniones pertinentes. * Si los representantes de las comunidades étnicas no tienen objeciones frente a la realización del proyecto, se concertará una metodología adecuada para tal circunstancia

El proyecto de ley 134 de 2018, como interpretación plantea que la definición de la ruta metodológica debe precisar, como mínimo 7 acápites importantes: 1. La designación del lugar donde se realizarán todas las reuniones, los responsables de la coordinación logística y los contactos. 2. La relación ordenada de actividades a realizar según la etapa de la consulta previa. 3. El acuerdo en las fechas, actividades y responsables de la realización de actividades. 4. El acuerdo sobre el número y duración de las actividades internas tanto de las comunidades como de los interesados en la consulta previa y los resultados de dichos espacios. 5. La fecha de inicio de la consulta y de la protocolización de su resultado. 6. La determinación de los estudios que corresponda llevar a cabo para establecer las afectaciones como consecuencia del POA o de la ley o del acto administrativo que se vaya a consultar. 7. Los costos generales correspondientes a: La logística requerida para la realización de las reuniones. Los recorridos de línea base. Las asesorías por parte de universidades o institutos de investigación certificados. Otros costos y gastos.

Parágrafo. La ruta metodológica sólo puede ser modificada y ajustada de mutuo acuerdo, dejando las constancias y justificaciones debidamente soportadas en un acta.

La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces deberá expedir auto de inicio formal del proceso de consulta previa que indique como mínimo los antecedentes, identificación de las partes, sector del proyecto, localización geográfica y fecha de la reunión de coordinación, preparación y revisión del plan de trabajo para desarrollar la consulta previa

6.4.4. Etapa de consulta

Según la directiva 10 de 2013, Se convoca a las partes, la Dirección de Consulta Previa junto con el ejecutor y los representantes de las comunidades étnicas definen las medidas de manejos adecuadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar las potenciales afectaciones que generará el proyecto. Se protocolizan los acuerdos a través de un acta de acuerdos.

La DCP debe convocar a los representantes de las comunidades étnicas, al Ejecutor, a las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo por escrito o mediante el uso de otros medios para la apertura de la consulta.

Pasos de la fase de consulta según la directiva número 10 de 2013.

Paso 1: Desarrollo de reuniones de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo La DCP convocará a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, las entidades competentes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para identificar y analizar los impactos y la formulación de las medidas de manejo.

La explicación y la información entregada por el ejecutor del proyecto a las comunidades étnicas deben ser efectuadas de manera adecuada, según la cultura de cada comunidad.

Las medidas de manejo propuestas deben estar relacionadas con la afectación que potencialmente generará el proyecto. Las medidas que se determinen deben cumplir alguno de los siguientes criterios: Prevenir. Corregir. Mitigar. Compensar

Las medidas de manejo deberán guardar proporción y relación directa con los impactos generados por el POA consultado a la comunidad. Así mismo, si las comunidades étnicas solicitan alguna medida de manejo que requiera la autorización o participación de otras entidades públicas, la DCP convocará a la entidad pública competente

Paso 2: Desarrollo de reuniones para la formulación de acuerdos La DCP debe convocar a los representantes de las comunidades étnicas, al ejecutor del proyecto, a las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en los lugares y fechas acordados en la ruta metodológica para tratar de alcanzar acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarlas.

La decisión de las autoridades competentes debe estar desprovista de arbitrariedad; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad.

Si se requiere el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, la DCP debe asegurarse de informar las entidades competentes del sector sobre su deber de explorar las alternativas menos nocivas para las comunidades étnicas. Si de dicho proceso resulta que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría al

aniquilamiento y desaparecimiento de los grupos, prevalecerá la protección de los derechos de las comunidades étnicas bajo el principio de interpretación pro homine. En este caso, se convocará a una reunión con un comité de respuesta inmediata, o con el comité previsto en el CONPES PINES de ser el caso, para revisar posibilidades de reformulación del proyecto, y establecer la fecha final de cierre de la consulta.

Paso 3: Protocolización La DCP convocará a las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para protocolizar los acuerdos, según los plazos y fechas acordados en la etapa de pre consulta al construir la ruta metodológica de la consulta previa. La DCP es la responsable de protocolizar los acuerdos.

En caso que el proyecto requiera licencia ambiental, una vez se protocolicen los acuerdos la DCP informará a la autoridad ambiental competente. Esto debe realizarse, sin perjuicio de que se haya avanzado simultáneamente en la obtención de los requisitos de la licencia ambiental y la consulta a las comunidades, en la medida de lo posible.

El objetivo de esta etapa Consulta Previa: según el Artículo 25 Proyecto de ley 134 de 2018 es llevar a cabo el cronograma y términos establecidos en la etapa de pre consulta y de esta manera asegurar la efectiva protección de los intereses colectivos y fundamentales de las comunidades en concertación con los intereses generales.

Cuando han sido discutidos y redactados todos los acuerdos, y hayan sido definidas las medidas que garanticen el cumplimiento de los mismos, las partes procederán a protocolizarlos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la última reunión de la etapa de consulta. En todos casos, la protocolización se elevará a acto administrativo motivado el cual será emitido por la

Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, del cual hará parte el acta de protocolización en la cual consten los acuerdos y desacuerdos entre las partes, o el test de proporcionalidad aplicado, según sea el caso.

Una vez protocolizada la consulta previa, se dará por concluida definitivamente, y el interesado en el POA continuará con las demás actividades necesarias para el inicio de la etapa de ejecución, o para la expedición de la ley o del acto administrativo, según sea el caso.

6.4.5. Etapa de Seguimiento de Acuerdos y Cierre de la Consulta Previa.

La Dirección de Consulta Previa se asegura de que lo protocolizado en la consulta previa sea efectivamente realizado por las partes, según los plazos acordados

Artículo 45 Proyecto de ley 134 de 2018: Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Durante la etapa de formulación de acuerdos, las partes convendrán la manera de poner en funcionamiento un mecanismo para hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa, solucionar las controversias que se presenten en relación con los mismos, y si es del caso, redefinir los términos para su cumplimiento. De igual modo, en la etapa de formulación de acuerdos deberán establecerse las consecuencias derivadas del incumplimiento de las medidas acordadas.

Artículo 46 Proyecto de ley 134 de 2018: Cierre de la consulta previa. Una vez que se hayan cumplido a satisfacción todos los acuerdos de la consulta previa, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior suscribirá un acta en la que quede constancia de ello y declare formalmente cerrada la respectiva consulta previa. En caso que subsista una discrepancia en torno al cumplimiento total de los acuerdos, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

facilitará el acuerdo entre las partes. De no ser posible que las partes lleguen a dicho acuerdo, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior adoptará una decisión en torno de la discrepancia. Una vez se protocolice el resultado de la consulta previa, no será posible iniciar un nuevo proceso que verse sobre los mismos asuntos agotados y comunidades consultadas en el referido trámite

Cuando finaliza una consulta previa y las partes interesadas en la consulta deben verificar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y sobre las medidas de manejo. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior verificará las medidas acordadas en favor de las comunidades. Para tal efecto, los interesados en la consulta previa y la Dirección de Consulta Previa, puede acordar los mecanismos adecuados para que esta realice el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos protocolizados, es decir plantear actividades para realizar dicho seguimiento.

1.4. Cuando se implementa la Consulta Previa:

Cualquier intervención o afectación que pueda tener el territorio de una comunidad indígena por intervención de agentes externos como: la toma de una medida administrativa, la explotación de recursos, la construcción de una vía, la implementación de un programa educativo, etc; hace que sea indispensable desarrollar la consulta previa con las comunidades étnicas involucradas. La consulta previa garantiza la existencia de espacios para la participación de los afectados en las decisiones que se adopten con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas.

Frente a la existencia de una comunidad indígena debidamente certificada por el Ministerio del Interior, es necesaria la realización de la consulta previa en todas las medidas administrativas, como lo es el otorgamiento de la licencia de construcción de una carretera en su territorio. Estos proyectos no sólo afectan directamente a las comunidades ubicadas en su zona de influencia debido a su

disposición geográfica sino que, igualmente, sus secuelas recaen de forma particular sobre la comunidad, su nicho y los recursos que le constituyen, dado que los elementos que representan su cosmovisión son efectiva y representativamente limitados por las consecuencias que resultan del proyecto.

La consulta previa no debe desarrollarse solo como un ejercicio de defensa de la comunidad afectada, debe propender por la participación activa de toda la comunidad, sin importar que ella se encuentre dividida, y por la protección y desarrollo de su cultura, su ideología y sus costumbres ancestrales, asegurando la permanencia en el tiempo de la multiculturalidad.

En virtud del derecho a la consulta previa y a la etnoeducación, se deben consultar a las comunidades indígenas los criterios a aplicar para que en un centro educativo se realice o no un concurso de méritos para suplir las vacantes temporales ocupadas por docentes de una comunidad indígena.

La aplicación de tales criterios es, indudablemente, una medida administrativa que afecta directamente a la comunidad indígena y, en ese sentido, no debe adoptarse unilateralmente sin antes surtir un proceso de consulta.

(Derecho justo, 2015)

La intervención en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha intervención, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. Diálogo intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna, y efectiva de los grupos étnicos en la toma de decisiones de proyectos, obras o actividades que los afecten,

con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. (Normas: Convenio 169 de la OIT. Ley 21 de 1991 Constitución política de Colombia 1991.)

1.5. Factores que intervienen en la realización de consultas previas:

Uno de los factores que puede influir en la adecuada realización de la consulta previa radica en la legitimidad que le dan los pueblos indígenas a la legislación que regula tal procedimiento, debido a que no se realizó una consulta a las comunidades indígenas antes de la promulgación de las leyes referentes a la realización de consultas. Si bien no existe precepto constitucional o legal alguno que obligue al legislador a consultar sobre las leyes que expide –en virtud de que es el órgano representativo por excelencia y, por ende, ahí se encuentra manifestada la voluntad del pueblo–, no se debe olvidar que desde una perspectiva étnica la visión es diferente, pues la representación de las comunidades indígenas en el Congreso. Se realizó análisis documental y entrevistas a expertos conocedores del tema, como Viridiana Molineras Hassan, Juan pablo Sarmiento Erazo, Jairo Silva y Fernando Rivera. Asimismo, fue posible obtener la opinión del representante y miembro de comunidad indígena Roberto Daza Salabata. También se tomó como referencia distintos aportes doctrinales y jurisprudenciales. Tan solo 2 representantes en el Senado y 4 en la Cámara, número que incluye a todos los grupos étnicos y las minorías políticas (Rodríguez, 2012, pp. 54 y 57).

Otro factor que se ve reflejado en la efectividad del derecho de consulta previa son los intereses creados en aquellos proyectos de gran impacto económico. Las partes pueden llegar a interpretar la legislación de la manera que más beneficiosa les parezca según sus intereses propios, lo cual genera que los procesos de consulta no cumplan con el objetivo que idóneamente deberían cumplir. Sin embargo, en este aspecto la Corte Constitucional ha venido jugando un papel fundamental,

interpretando los preceptos legales y las circunstancias fácticas de cada caso para garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental. A pesar de que no existe uniformidad en la totalidad de sus providencias, tal hecho no es razón para desestimar el papel tanto integrador e incluso normativo que ha realizado la Corte.

Asimismo, a lo explicado debe sumarse la grave situación en derechos humanos, alfabetización y pobreza por la que atraviesa la mayoría de los miembros de las comunidades indígenas en el país, lo que dificulta la toma de una decisión consensuada en el seno de las mismas, haciendo entonces que resulte menos sencillo, e incluso poco factible, realizar una consulta. Aunado a esto, no existen disposiciones legales concretas en lo que respecta a designación y salarios de los asesores indígenas. (Sierra, 2013)

6.7. PRINCIPALES NORMAS DE LA CONSULTA PREVIA:

Leyes.

- Ley 21 de 1991, Ratificación Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.
- Ley 165 de 1994, Por el cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.
- Ley 99 de 1993.
- Ley 685 de 2001
- Ley 1437 de 2011

Decretos.

- Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta el proceso de consulta previa.
- Decreto 1397 DE 1996.
- Decreto 4688 de 2005.
- Decreto 2893 de 2011.
- Decreto 2613 de 2013: Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Institucional para la Consulta Previa.

Jurisprudencia

- ✓ Sentencia T 139 – 1996
- ✓ Sentencia T–652 de 1998
- ✓ Sentencia T-880 de 2006
- ✓ Sentencia T-154 de 2009: Caso Río Ranchería.
- ✓ Sentencia T-745 de 2010 - Ordena la Suspensión de las actividades iniciadas en desarrollo del proyecto “Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Isla Barú”.
- ✓ Sentencia T-693 de 2011: Caso Resguardo Turpial - La Victoria y Meta Petroleum
- ✓ Sentencia T-129 de 2011: Caso Construcción de la Vía Acandí – Unguía.

Otras

- ✓ Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ✓ Directiva Presidencial 01 del Marzo 26 2010 – Garantía al Derecho Fundamental a la Consulta Previa a los Grupos Étnicos Nacionales.

- ✓ Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES 3762 de agosto 20 de 2013: Lineamientos de Política para el Desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINES.
- ✓ Directiva Presidencial 10 de noviembre 07 de 2013: Guía para la realización de la Consulta Previa.

6.7.1. Cuadro legislativo:

Convenio 169 OIT
Entra a Colombia por bloque de constitucionalidad, para posteriormente ratificarse mediante la ley 91 de 1991. El Convenio 169 de la OIT es el primer Tratado Internacional que reconoce a los pueblos indígenas como «pueblos» y no como meras «poblaciones».
Ley 99 de 1993
Ley mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente en Colombia, El artículo 76 de la presente ley precisa el postulado constitucional, “la explotación de los recursos deberá hacerse sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de las comunidades indígenas” Anota que “las decisiones sobre la materia se tomarán previa consulta a los representantes de dichas comunidades”
Decreto 1397 de 1996
Es el decreto mediante el cual se crea la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas. Dentro de sus funciones se encuentra preparar la propuesta de reglamentación del derecho de participación y concertación de las decisiones administrativas y legislativas y concertar la expedición del decreto respectivo. Además

corresponde a esta instancia concertar el procedimiento transitorio mientras se expide el decreto que se hará respetando a las normas, usos y costumbres de cada pueblo.

Decreto 1320 de 1998

Reglamenta la aplicación del derecho a la consulta previa en lo relativo a la explotación de recursos naturales en los resguardos indígenas y tierras tituladas colectivamente. Aunque el Consejo de Estado lo declaró exequible, la Corte Constitucional en varias sentencias de tutela, ha ordenado su inaplicación por considerarse abiertamente inconstitucional en cuanto al concepto limitado de territorio y a los recortes que ofrece frente al derecho de participación y ejercicio de autonomía de los pueblos para el manejo cultural de sus recursos naturales. Este decreto ha sido objetado por cuanto su expedición no se hizo con Consulta previa como lo ordena el artículo 6 del convenio 169 de la OIT: de otro lado contraría este instrumento internacional en cuanto al objeto, y alcance así como el cumplimiento de los parámetros que deben seguirse.

Las disposiciones de este decreto tampoco están acordes con las sub-reglas, de aplicación definidas por la Corte Constitucional en la Sentencia: SU-039/1997, por cuanto minimiza el objeto y alcance de la consulta. El artículo 1 lo limita a “(...) Analizar el impacto económico, ambiental, social, y cultural (...)” Así deja por fuera la finalidad de llegar a acuerdos, u obtener el consentimiento definido en el convenio de la OIT.

Ley 685 de 2001

En el capítulo XIV, artículos 121 y ss, Relativo a los grupos étnicos se reitera que ningún tipo de explotación minera sea realizada por la comunidad en ejercicio del derecho de prelación., o por terceros, pues puede ir en desmedro de los valores, culturales, sociales y

económicos; que debe garantizarse la protección y participación de las comunidades asentadas en los territorios donde se encuentren los yacimientos e indica la potestad de la autoridad indígena para señalar: “(...) los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones, mineras por tener especial significado cultural, social o económico para la comunidad o grupo aborigen de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres” artículo 127.

Ley 1437 de 2011

La ley por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) artículo 46 ordena que la consulta previa, sea obligatoria cuando se prevea la adopción de decisiones administrativas. Y manifiesta expresamente que la Consulta Previa debe adelantarse con todos los requisitos legales so pena de Nulidad.

Decreto 2893 de 2011

Esta norma define toda la estructura y las dependencias del Ministerio del Interior, se crea la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, (DCP). Se le asigna a este Ministerio las funciones de coordinación, de todas las consultas previas del país. Se divide en tres áreas: de Gestión, Jurídica y de certificaciones.

Directiva Presidencial N° 10 de 2013

Es quizá la norma más importante conforme a la consulta previa ya que es una guía, para los funcionarios que vayan a realizar consulta previa. Ratifica las tres etapas generales y esenciales de la consulta previa: Pre consulta, consulta, y pos consulta. Establece algunos mecanismos de coordinación entre el Ministerio del Interior y demás entidades gubernativas o particulares que deben participar en el proceso de consulta previa. Se ha

planteado que esta directiva tiene una negativa, ya que establece un test de proporcionalidad, para los casos en los que las comunidades no convocatorias hechas por el Ministerio del Interior. DCP. En esta eventualidad prevé que las entidades con competencia pueden adoptar las decisiones objeto de la consulta, aun sin la participación de la comunidad interesada. (Directiva Presidencial N° 10 de 2013)

Decreto 2613 de 2013

Es el decreto por el cual se adopta el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. Esta norma establece los procedimientos para facilitar la coordinación interinstitucional de las entidades con competencia; los pasos se deben seguir para certificar la presencia de comunidades indígenas en los territorios donde se pretende realizar obras, proyectos, o actividades; precisa a qué tipo de PINES aplica este protocolo, y define las etapas para el desarrollo de todos los procesos de consulta previa, los plazos y mecanismos para la convocatoria, prevé la aplicación del test de proporcionalidad para los casos en los cuales las comunidades indígenas no asistan a las convocatorias realizadas por el DCP, entre otros aspectos.

Decreto 2041 de 2014

Este decreto es el que regula el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales. En lo relativo a la participación de las comunidades ordena informarlas sobre: “el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas, y valorar e incorporar el impacto ambiental cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. (Decreto 2041 de 2014) También reitera que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76 de la ley 99 de 1993 en lo referente al acatamiento de las normas que atañen la consulta previa.

Fuente Cuadro legislativo de autoría propia.

6.8. CASO CONSULTA PREVIA COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE.

6.8.1. COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE:

6.8.1.1. Generalidades:

Los Nutabes son un pueblo indígena que habita en el cañón del río Cauca, corregimiento de Orobajo. Los Nutabes y los Tahamíes de Antioquia, de los que los primeros ocupaban el territorio comprendido entre el Cauca y el Porce, y los segundos la región montañosa de entre el Porce y el Magdalena. “Este territorio lo conocemos como el Cañón del río Medellín, que llega hasta Porce desde Caldas y fue habitado por la comunidad Nutabe, a la que se le suman los Yamesíes y los Tahamíes para armar una trinchera y defenderse de los españoles” Victor Manuel Rodríguez. Médico tradicional cabildo Nutabe.

La resolución 0071 reconoció 57 familias con unidades familiares en las veredas Orobajo, La Loma, La Aurora, y La Meseta, en el municipio de Sabanalarga; en las veredas Llanón Cañanoa, Guayabal y La Bastilla, en el municipio de Peque; y en las veredas El Tinto, La Florida, La Honda y La Hundida en Ituango en el departamento de Antioquia. (Jaramillo, 2017)

6.8.1.2. Historia

En la segunda década del siglo XIX, en pleno apogeo libertario y de nacimiento de la república de Colombia, la institucionalidad vigente de aquella época, decreta que el pueblo indígena Nutabe ya no existe en el Cañón del río Cauca del noroccidente antioqueño. En consecuencia disuelve su gran territorio colectivo, el “Resguardo Indígena de San Pedro de Sabanalarga”, que abarcaba para 1811,

875 kilómetros cuadrados (87.500 hectáreas) en la zona de los municipios que hoy conocemos como Sabanalarga, Peque e Ituango.

Esa disolución del resguardo Nutabe aludido, implicó la repartición de tierras, la promoción del mestizaje y la invisibilización de una cultura o nación indígena, hasta ese entonces dueña de un territorio, no obstante sus grandes derrotas y su disminución demográfica producidas por dos siglos de guerra, pestes inducidas y esclavitud colonial.

“200 años después, todo empieza a cambiar en este cañón, porque el Estado descubre allí un “diamante” enorme para ser explotado. Esa geografía escarpada que padecía los calores infernales de un espacio poco poblado, y por el que bramaba un río impetuoso, empezó a ser considerada una fortuna. Entonces el Estado regresó a ese árido paisaje con la intención de ocuparlo e invadirlo, y a considerar como suyo lo que siempre estuvo abandonado por su mano, en el propósito de apropiarse de las aguas del río Cauca, donde merced a las gargantas prodigiosas del cañón, tendría la oportunidad de producir energía hidráulica barata para hacerse rico.” (Cauca, 2015)

6.8.1.3. Cultura

El Pueblo Indígena NUTABE y Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, médico tradicional, el Doctor Hernán Gaviria Quintero, Médico General y Cirujano de la U.de.A y Especialista en Salud Pública, Catedrático de varias universidades y el Abogado Giovanni Alberto Vargas, han desarrollado un conjunto de prácticas y conocimientos sobre el cuerpo humano, la convivencia con los demás seres humanos, con la naturaleza y con los seres espirituales, muy complejo y bien estructurado en sus contenidos y en su lógica interna. Mucha de la fuerza y capacidad de sobrevivencia del pueblo indígena Nutabe se debe a la eficacia de sus sistemas de salud tradicionales, cuyo ‘eje conceptual’ o cosmovisión se basa en el equilibrio, la armonía y la integridad. La medicina tradicional indígena

en términos generales, se entiende por medicina tradicional como “el conjunto de todos los conocimientos teóricos y prácticos, explicables o no, utilizados para diagnóstico, prevención y supresión de trastornos físicos, mentales o sociales, basados exclusivamente en la experiencia y la observación y transmitidos verbalmente o por escrito de una generación a otra. Puede considerarse también como una firme amalgama de la práctica médica activa y la experiencia ancestral” (Ospina, 2016)

6.8.1.4. Economía

Dos de sus principales prácticas son la pesca y el barequeo. Los Nutabes comerciaban con tribus vecinas, para lo cual utilizaban un estratégico puente construido sobre el río San Andrés, en su desembocadura, puente éste en lengua indígena llamado “Bredunto”. Este nombre se transformó en “Pescadero” tras la conquista española. Este puente fue importante para toda la vida Nutabe. En medio del fragor conquistador, los indígenas lo derribaron.

Un tanto después, Andrés de Valdivia, de las huestes conquistadoras, lo reconstruyó dada su importancia. Se asemejaban a los Muisca por sus costumbres y estado social; ejercían también una agricultura rudimentaria, fabricaban vasijas de barro tejían y teñían telas de algodón y trabajaban el oro modelando figurillas de hombres y animales. Aun cuando estos indios no hayan dejado en la historia la fama que los Muisca, como pueblo civilizado, parece que sus conocimientos no eran inferiores a los de sus vecinos de ultra-Magdalena. (Colombia O. N.)

Para el Ministerio del Interior, esta comunidad ha vivido un proceso de recuperación de su identidad étnica que satisface el criterio de auto reconocimiento y cumple con los mínimos exigidos como comunidad indígena indica la resolución ministerial.

Este pueblo, agrega la resolución, reúne los cuatro aspectos para su definición como comunidad indígena: 1) ascendencia amerindia 2) conciencia de identidad 3) cultura representada en valores y 4) formas de gobierno, gestión y control social, expresados en sistemas normativos propios y distinción respecto de otras comunidades. (Interior, Resolución 0071 , 2017)

Se destacan por estar siempre cerca del río, su hábitat principal, y practicar la pesca, cultivar maíz, frijol; además, por sus relaciones de compadrazgo, institución y vínculo entre individuos, parejas, señala el experto. (Jaramillo, 2017)

6.8.2. HIDROITUANGO S.A:

El Proyecto Hidroeléctrico Ituango se localiza sobre el río Cauca, en el llamado “Cañón del Cauca”, tramo en el cual este río, que nace en el sur del país, corre a través de profundos cañones y desciende unos 800 m.

El río Cauca es uno de los más importantes del país, con un recorrido de 1.350 km; su cuenca de unos 37.800 km² recorre más de 150 municipios de Colombia. El proyecto está situado en el noroccidente del departamento de Antioquia, a unos 170 kilómetros de la ciudad de Medellín. Ocupa predios de los municipios de Ituango y Briceño, en donde se localizan las obras principales, La presa estará localizada a unos 8 km aguas abajo del puente de Pescadero, sobre el río Cauca, en la vía a Ituango, inmediatamente aguas arriba de la desembocadura del río Ituango al río Cauca. En el sitio del proyecto, el río tiene un caudal medio de 1.010 m/s. (Hidroituango)

Características del proyecto

El Proyecto está conformado por una presa de 225 m de altura y 20 millones de m³ de volumen, y una central subterránea de 2.400 MW de capacidad instalada y 13.930 GWh de energía media anual. (Hidroituango)

El proyecto comprende, además, obras para la desviación temporal de río Cauca, en la margen derecha, consistentes en dos túneles que se taponarán una vez construida la presa; el vertedero para evacuación de crecientes, del tipo canal abierto, controlado por cinco compuertas, y el túnel de descarga intermedia, para control del llenado del embalse y garantizar, en cualquier evento, la descarga hacia aguas abajo de la presa, de un caudal mínimo exigido por la autoridad ambiental, de 21 m³/s. (Hidroituango)

HidroItuango es una sociedad conformada por: Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Departamento de Antioquia Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. La Nación Financiera Energética Nacional S.A. (FEN). Accionistas Minoritarios. (Hidroituango)

6.8.3. Tensión por proyecto hidroeléctrico

Aún antes de ser oficialmente reconocidos como comunidad indígena, los Nutabes han solicitado la protección de los recursos naturales, del área donde han habitado desde siempre.

El cañón del Río Cauca donde se ubica HidroItuango ha sido parte del territorio ancestral de esta comunidad. “La zona donde tradicionalmente han habitado los Nutabes es muy importante en términos eco-sistémicos. Estamos hablando del bosque seco tropical, de los más escasos en

Colombia y Antioquia, algunos de sus remanentes están precisamente en esa zona del Cañón del Río Cauca”, dice el antropólogo Jorge David Higuita.

“Perder el río, las playas, los bosques y las tierras que el embalse inundará y las que Empresas Públicas de Medellín ha comprado para hacerlas parte de la zona de protección provoca una fuerte ruptura del tejido social y de los referentes simbólicos de la cultura de los barequeros”, indica la antropóloga de la Universidad Nacional Neyla Castillo.

Sus actividades han sido de autoconsumo, no generan grandes impactos ambientales sobre los ecosistemas boscosos y aunque realizan cacería ocasional, se mantiene en niveles adecuados.

HidroItuango se localiza en el “Cañón del Cauca”, tramo en el cual este río corre a través de profundos cañones y desciende unos 800 metros. Esta será la hidroeléctrica más grande del país, entrará en operación en diciembre del año 2018 y comercializará energía, según lo indica su página web. www.hidroituango.com.co

Remigio el cacique de los Nutabes relató que los aspectos más lamentables que han ocurrido con este proyecto son: el desplazamiento forzado de la comunidad donde habitaban, por ejemplo, de las veredas de Oroabajo y Barbacoas, ya no queda, nada, los ranchos desaparecieron.

Ríos Vivos Antioquia acompañó a las comunidades en el proceso por su reconocimiento como comunidad indígena y también en la postulación del barequeo como patrimonio cultural inmaterial por parte del Ministerio de Cultura.

Por su parte, el antropólogo Jorge David Higuita estima que hay aproximadamente 1.500 Nutabes, este antropólogo escribió un libro de relatos titulado: Crónicas de un inminente etnocidio en el Cañón del Río Cauca.

“Además una tutela fue presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia por parte del Cabildo de Orobajo para que amparen su derecho fundamental a la consulta previa en el marco del proyecto de Hidroituango”, señala Isabel Zuleta. (Jaramillo, 2017)

6.8.4. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EPM/HIDROITUANGO S.A – COMUNIDAD INDÍGENA NUTABE:

6.8.4.1. PRECONSULTA:

El 11 de mayo de 2018, en el municipio de Ituango-Antioquia se realiza reunión que da como resultado el acta de pre-consulta y apertura del proceso de consulta previa de la comunidad indígena Nutabe en el marco del proyecto hidroeléctrico Hidroituango, a cargo de la empresa Hidroituango S.A y EPM- Empresas Públicas de Medellín.

La reunión se llevó a cabo en el auditorio de la escuela Pedro Nel Ospina, del municipio con anterioridad mencionado. A esta asistieron, delegados de la gobernación, delegados y líderes de la comunidad, delegados del Ministerio del Interior, antropólogos, sociólogos, geólogo, profesionales ambientales, contratistas etc. Y como equipo asesor de la comunidad asistieron: Asesor Legal: el señor Hernando Muñoz Parra, y Asesora socióloga: la señora Consuelo Agudelo.

Se da a conocer el marco jurídico de la Consulta Previa a cargo del abogado Hernando Muñoz, donde se deja por sentado la importancia que tiene este mecanismo en los procesos de participación ciudadana, el fin del estado de proteger las minorías. Se deja claro quiénes son los actores de la consulta previa y las entidades a cargo. Lo que busca en particular esta primera reunión formal es dejar acordado cual será la ruta metodológica para llevar a cabo el proceso de consulta previa.

En la presentación histórica de la comunidad, manifiesta el señor Higuita que la comunidad indígena nutabe es una comunidad con 2000 años de historia, pero que se consideraba extinta desde la llegada de los españoles en 1541, desde los primeros años en que se funda la comunidad, el resguardo buritica, se deja en claro que su principal sustento era la extracción de oro a través del barequeo, el cultivo de algodón y maíz. Los nutabes vivieron en ese resguardo hasta 1830 y posteriormente se disuelve. Una vez llega el proyecto hidroeléctrico la comunidad se siente amenazada e insiste en la protección de sus derechos, por tener presencia en esta zona. Cabe resaltar que se han inundado sus cementerios ancestrales y quedan anuladas las prácticas de pesca y barequeo, principales actividades económicas de la comunidad.

El delegado de la empresa presenta el proyecto de interés, explicando su ubicación, su importancia, impacto y antecedentes. Se enfoca en quienes son los ejecutores y la sostenibilidad de este, en cómo va a contribuir al departamento y al país, deja claro que la elaboración del proyecto se ha llevado a cabo obedeciendo las normas y el debido proceso, haciendo análisis de impacto, factibilidad y obteniendo las respectivas licencias ambientales en cada etapa: pre-construcción, construcción y operación. Manifiesta que en todo momento quieren tener una participación activa de la comunidad, y buscan restablecer la vida de la comunidad nutabe de orobajo.

Posterior a la exposición de la empresa el abogado Hernando Muñoz, plantea las inquietudes de la comunidad, claves para el desarrollo del proceso de consulta que se va a llevar a cabo.

- A. Las reparaciones no se hicieron de forma igualitaria, a unos los repararon de una forma y a otros de una forma diferente.
- B. Dicen que todo está en orden, pero los impactos sufridos no se han dimensionado de la manera adecuada.

- C. El caserío de Oroabajo fue inundado, quedaron las familias que lo conformaban en la calle y no se han reparado. Se plantea el interrogante: ¿Qué va a hacer EPM con las familias afectadas?
- D. Las reparaciones individuales no fueron justas, fueron impuestas y no concertadas, lo que generó un fragmento de la comunidad.
- E. Se inundaron las casas sin dar solución, los niños de la comunidad no han tenido acceso a la educación. Se exponen en una carretera cuando están negociando tierras se amenaza con disminuir el 30% del ofrecimiento inicial. (imposición de servidumbre.
- F. El estudio ambiental y PMA, no tuvo en cuenta la comunidad. La infraestructura comunitaria no ha sido reparada.
- G. Varias familias miembros de la comunidad no fueron censadas por EPM, y ahora la empresa dice que no tienen derecho alguno por no estar en el censo.
- H. Hay un desconocimiento de la dinámica poblacional y dinámicas de apropiación del territorio.
- I. Las reparaciones individuales fueron impuestas y no se tuvo en cuenta los grupos etéreos como niños y jóvenes para las valoraciones.
- J. Las inversiones sociales no son o no corresponden a la comunidad.
- K. Los sitios sagrados para la comunidad no han sido respetados.
- L. La preocupación de sostenibilidad económica que va a pasar con los ingresos económicos de las familias.
- M. Se hace necesario adicionar, ajustar y actualizar: el PMA, EIA ya que desde esos momentos se debe tener consulta previa y no fue así.
- N. Se necesita tener información completa y clara del proyecto, obedeciendo al principio de buena fe.

Consuelo Agudelo, manifiesta en representación de la comunidad, que dicha comunidad no se siente representada por lo expuesto por los ejecutores del proyecto, y que para la comunidad no están claros todos los conceptos. No se sienten representados por la gestión social de la empresa e insisten en el proceso de consulta previa ExPost: por que el proyecto hidroeléctrico ya tiene un gran avance.

Se determina que la ruta metodológica se va a llevar a cabo, poniéndole fecha a las siguientes reuniones, para las próximas etapas del proceso, formando mesas de trabajo autónomas y otras internas, dejando claro que cualquier miembro que desee participar puede asistir a las mesas autónomas, internas o de consulta previa, para ejercer su derecho a la participación ciudadana.

- Ruta Metodológica:

REUNION-ETAPA	OBJETO	LUGAR	FECHA
Pre consulta	Presentación de la consulta previa, de la comunidad, del proyecto y establece la metodología.	Colegio Pedro Nel. Ituango.	11-05-2018
Apertura e Instalación	Presentación del proyecto y se da iniciado el proceso de consulta previa.	Colegio Pedro Nel. Ituango.	11-05-2018
Mesas de trabajo autónomas	Trabajo interno de la comunidad		

Mesas de Trabajo Interno	Trabajo entre Junta directiva y Empresa		
Identificación de Impactos	Presentación detallada de las actividades del proyecto. Identificar impactos	Casco Urbano. Ituango	25-08-2018
Medidas de Manejo	Talleres de Identificación de los efectos del proyecto.	Casco Urbano. Ituango	27-10-2018
Formulación de Acuerdos	Formulación de los Acuerdos.	Casco Urbano. Ituango	17-11-2018
Protocolización	Protocolización de los acuerdos.	Casco Urbano. Ituango	01-12-2018

Se firma el Acta.

(Ministerio del Interior, 2018)

6.8.4.2. DEFINICIÓN RUTA METODOLÓGICA CONSULTA PREVIA EPM-NUTABE:

Después del acta de pre-consulta se procede a socializar la Ruta Metodológica para llevar a cabo la consulta previa, poniendo en conocimiento los costos, los profesionales que van a estar involucrados y un tiempo estimado. En el marco de la Consulta Previa se desarrollarán 8 reuniones

internas de la directiva del Cabildo y el Equipo Asesor Interdisciplinario y por lo menos 4 Mesas de Trabajo que permitan una construcción y avance permanente del proceso.

El documento, Acta de ruta Metodológica, fue construido como una guía procedimental para abordar el proceso de Consulta Previa con la Comunidad Indígena OROBAJO del Pueblo NUTABE, localizada en el Cañón del Río Cauca en los municipios de Sabanalarga, Peque e Ituango del departamento de Antioquia; en el marco del desarrollo del proyecto de HidroItuango que se encuentra a cargo de la empresa Grupo EPM.

En el año 2010, la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., suscribió con EPM, un contrato tipo BOOMT (Build, Operate, Own, Maintain and Transfer), la construcción del proyecto hidroeléctrico Ituango, la obra más grande de infraestructura que actualmente se ejecuta en Colombia. Mediante este contrato EPM se obliga a efectuar las inversiones necesarias para la financiación, construcción, operación, mantenimiento y entrada en operación de la central hidroeléctrica y transferirla de nuevo a la Sociedad luego de 50 años.

El objeto de la ruta metodológica es proponer la forma en que se debe desarrollar EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA de conformidad con los lineamientos normativos, tanto internacionales como del orden nacional, además en concordancia con la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, con el fin de garantizar el derecho a la participación que como comunidad indígena tenemos, advirtiendo que en estricto sentido, aquí se presentaría lo que la Corte ha denominado Consulta EXPOST, toda vez que el proyecto ya va avanzado en un 85% y es menester hacer estudios exhaustivos que permitan evaluar adecuadamente los impactos causados y las medidas pertinentes que garanticen la pervivencia física y cultural del pueblo NUTABE de la Comunidad Indígena de OROBAJO.

La empresa Grupo EPM solicitó certificación de presencia de comunidades étnicas al Ministerio del Interior, el cual en un comienzo no certificó presencia y después de un largo camino recorrido por nuestra comunidad logramos inicialmente que la Dirección de Asuntos Indígenas realizara el Estudio Etnológico y reconociera a la Comunidad Indígena de OROBAJO del Pueblo NUTABE del Cañón del Río Cauca en Antioquia y que posteriormente la Dirección de Consulta Previa certificara la presencia mediante resolución xxx del 25 enero de 2018, luego ratificada con la resolución N° 08 del 1° de marzo de 2018.

En el acta en cuestión se plantea las etapas dentro del proceso de consulta previa.

- 1. Etapa de certificación:** Surtida mediante resolución 05 del 25 enero de 2018 y ratificada con la resolución 08 del 1° de marzo de 2018.
- 2. Etapa de coordinación y preparación:** Surtida por EPM y Ministerio del interior.

Etapa de Pre-consulta

Para el inicio de esta etapa se deben garantizar por parte de EPM los recursos para el financiamiento del equipo técnico asesor de nuestra comunidad y para el desarrollo de los primeros espacios de la Consulta Previa.

El desarrollo de esta etapa debe comenzar con la capacitación a la comunidad sobre consulta Previa, teniendo presente que no somos conocedores del tema y con el fin de participar activamente en el proceso de caracterización de la comunidad, identificación de impactos, construcción de medidas de manejo, acuerdos y una debida comprensión de los alcances del proyecto.

Se debe presentar por parte de la empresa EPM el proyecto de construcción y operación de la Hidroeléctrica a la comunidad, de una manera clara, en un lenguaje de fácil comprensión y resolver

todas las inquietudes que puedan surgir, también se debe concertar la ruta metodológica, la presentación de los equipos técnicos y se debe acordar un cronograma.

Para el normal desarrollo del Proceso de Consulta Previa se han diseñado diferentes espacios y momentos, como: **Talleres de Capacitación:** Participa la Comunidad. Son espacios para el aprendizaje y adquisición de conocimiento por parte de las autoridades indígenas y miembros de la Comunidad. Podrán ser espacios autónomos o conjuntos, en los que participe la empresa y el Ministerio eventualmente **Asambleas Autónomas:** Participa la Comunidad. Son espacios en los que de manera autónoma la Comunidad toma decisiones relacionadas con los asuntos de la Consulta Previa. En ellos participan también los miembros del Equipo Asesor Interdisciplinario de la Comunidad. **Reuniones de Consulta Previa:** Participa la Comunidad, la empresa, órganos de control y entidades invitadas con la coordinación de la Dirección de Consulta Previa. En estas reuniones se toman decisiones conjuntas entre Comunidad y Empresa. **Reuniones Internas:** Participan los miembros del Cabildo y los miembros del Equipo Asesor Interdisciplinario. Algunas de estas reuniones serán solo del Cabildo. Son espacios internos de evaluación y seguimiento del proceso. **Mesas de trabajo:** Participa la Comunidad y la empresa. Son espacios conjuntos de construcción y seguimiento del proceso. **Recorridos:** Participan todos los actores del proceso de Consulta Previa. Serán físicos y virtuales o audiovisuales.

a. Etapa de Consulta Previa como tal

Posterior a la reunión de Pre consulta se inician las labores formales de levantamiento de información primaria, por lo tanto se debe hacer un mayor esfuerzo en soportar con documentos (actas, registros de asistencia, fotografías) la realización de las actividades. En éste proceso prima el principio de participación y concertación con la comunidad, por lo tanto, las estrategias para la

recolección de información deberán ser socializadas y explicadas en detalle a los integrantes de la comunidad y se debe propender porque éstas se desarrollen con amplia participación de la comunidad.

Es importante anotar que antes de iniciar las labores formales de levantamiento de información primaria, realizaremos Mesa de Trabajo para la decisión final sobre lo que será la Ruta Metodológica.

b. Elaboración de instrumentos de recolección de información primaria

Siguiendo los hitos del proceso de Consulta Previa establecidos en la Directiva Presidencial N° 10 del 07 de noviembre de 2013, y los momentos que se requieren la realización de actividades de caracterización de los medios físico, biótico, socioeconómico y cultural, así como los pre-talleres que se deben realizarán antes de la identificación de impactos y medidas de manejo, se deben elaborar formatos de recopilación de información. Los instrumentos mínimos necesarios para la captura de información en campo son:

- Actas de reunión
- Asistencias
- Fichas de Caracterización socioeconómica y cultural (ficha étnica)
- Presentaciones digitales
- Guías de campo para recorridos
- Material didáctico y audiovisual para la realización de caracterización, para pre talleres, talleres y medidas de manejo.
- Logística

- Material divulgativo impreso y audiovisual.

Como parte del desarrollo de las actividades de Consulta previa, está el reconocimiento y caracterización nuestra comunidad indígena en los componentes social, económico, cultural, ambiental y **TERRITORIAL**. Se debe hacer una revisión de fuentes secundarias como las mencionadas a continuación:

- Estudio de impacto ambiental y Plan de manejo Ambiental del proyecto Hidroituango
- Ajustes y modificaciones de la licencia ambiental.
- Planes de Desarrollo Municipal de los municipios del área de influencia de la consulta previa
- Planes Básicos de ordenamiento territorial y/o EOT
- Bases cartográficas
- Documentos pertinentes del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE-
- Plan de Vida propuesto por la comunidad NUTABE de OROBAJO.
- Plan de acción Trienal de CORANTIOQUIA 2016 – 2019
- Legislación internacional y nacional en el marco de la consulta previa
- Certificaciones del Ministerio de Interior presencia de comunidades en el **TERRITORIO**.
- Alcances técnicos del proyecto Hidroituango
- Entre otros.

Talleres para la caracterización socioeconómica y cultural de la comunidad de Orobajo.

El auto-diagnóstico de la comunidad debe realizarse con relación a dos momentos uno antes de iniciar las obras, otro en la actualidad. Se debe levantar información en espacios colectivos, así como información individual recogida durante charlas informales, observaciones directas, recorridos, entrevistas semiestructuradas, fichas de caracterización socioeconómica o fichas étnicas y otros métodos propios de las ciencias sociales. Para la información levantada en espacios colectivos se propone la realización de cuatro (4) talleres de caracterización, así:

- **Taller 1. Territorio y Cultura.** Se analiza la cultura de la comunidad como ritos ancestrales, y creencias espirituales.
- **Taller 2 sobre Economía propia.** La idea de este taller es describir las actividades productivas propias de la comunidad, con el fin de identificar sus medios de subsistencia antes de la obra y en la actualidad
- **Taller 3. Etnohistoria y Organización:** Levantar la historia de poblamiento, referentes culturales sobre nuestros ancestros, tanto míticos como consanguíneos. También se debe analizar cómo se ha transformado esa historia y organización con la llegada del megaproyecto, no solo como impacto sino como situación real actual.
- **Taller 4 Territorio y cosmo ambiente:** Se realizarán actividades tendientes a conocer y determinar la visión de territorio de la comunidad y su relación con el ambiente desde su cosmovisión articulando a la Cuenca del río Cauca.
- **Recorrido Guiado:** Se programará dos recorridos en el territorio donde nos asentamos actualmente los integrantes de la Comunidad Indígena NUTABE de OROBAJO. A estos recorridos asistirán representantes de la comunidad, del equipo asesor y de la empresa EPM

con el fin de que se realicen los aportes y observaciones necesarias en la construcción colectiva del diagnóstico.

- 1. Talleres de identificación de impactos:** Esta actividad al igual que la caracterización contará con la participación de la comunidad indígena y la empresa Grupo EPM. Inicialmente se realizará una capacitación sobre los conceptos básicos que orientarán el ejercicio de identificación de impactos ocasionados por el proyecto Hidroituango
- 2. Talleres de construcción de medidas de manejo de los impactos identificados:** Para un adecuado manejo del lenguaje, se nos debe contextualizar en la definición de impactos, los tipos de medidas de manejo (acción a implementar), como son prevención, corrección, mitigación, compensación y sobre todo reparación por los impactos ya causados por el proyecto sobre la comunidad indígena NUTABE de OROBAJO.
- 3. Reunión de Identificación de Impactos y concertación de medidas de manejo con presencia del Ministerio del Interior y la comunidad.** Se considera importante que el desarrollo de esta etapa en la cual participaremos las partes interesadas, con la presencia de la Dirección de Consulta Previa, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría general de la Nación y demás entidades de control; se realice guardando pocos días respecto a la fecha de realización del pre-taller de concertación de impactos y concertación de medidas de manejo, con el fin de tener claridad acerca de la temática tratada, los impactos y medidas concertadas.
- 4. Talleres de formulación de preacuerdos:** En esta reunión participará la comunidad, los asesores y EPM a partir de las medidas de manejo elaborado durante la anterior reunión (concertación de Impactos y concertación de medidas de manejo)). Tiene como propósito formular acuerdos a partir de las medidas de manejo concertadas.

- 5. Reunión de formulación de acuerdos con el Ministerio del interior:** En esta reunión se presentarán los preacuerdos propuestos por la comunidad con el fin de concertar con la empresa EPM y que se constituyan en acuerdos relacionados con los impactos y medidas de manejo identificadas en los talleres anteriores. A esta reunión debe acudir nuestra comunidad en pleno, la empresa EPM, el Ministerio del interior a través de las dirección de Consulta Previa- DCP y las entidades de control.
- 6. Reunión protocolización de acuerdos con el Ministerio del Interior:** Finalmente, se hará un cierre con la reunión de protocolización de los acuerdos acorde a lo estipulado en los procedimientos legales, a la cual convoca y lidera la DCP del Ministerio del Interior en la que se cuenta con la presencia de la comunidad en pleno, la empresa EPM, veedores institucionales (D.C.P, Delegados de Min ambiente), veedores locales (Personería, Defensoría, Alcaldía y demás autoridades de control.
- 7. Evaluación y seguimiento:** Una vez se protocolizan los acuerdos se debe nombrar el comité de evaluación y seguimiento el cual estará conformado por la comunidad y la DCP del Ministerio del Interior, debiendo EPM garantizar el desarrollo de esta etapa hasta el momento de cierre de la Consulta Previa.
- 8. Resultados:** Con el proceso de Consulta Previa se espera obtener los siguientes resultados:

 - Establecer las medidas de manejo frente a los impactos generados por el proyecto y las reparaciones a los ya causados.
 - Afianzamiento de relación entre Grupo EPM y La comunidad indígena OROBAJO.
 - Protocolización de acuerdos con la comunidad indígena OROBAJO del proyecto de Hidroeléctrica Ituango.

- Documento de caracterización socioeconómica y cultural de la comunidad indígena NUTABE de OROBAJO.
- Participar en el avance y cumplimiento de los compromisos de las partes.

6.4.8.2.1. Cuadro Ruta Metodológica:

Se anexa el cuadro de la metodología por medio de la cual se va a llevar a cabo la consulta previa, este fue el cuadro aprobado y concertado entre la empresa: EPM, Hidroituango S.A, y la comunidad indígena Nutabe.

Fuente cuadro ruta metodológica obtenido por el Doctor Hernando Muñoz, coordinador del proceso de consulta previa entre la comunidad indígena Nutabe y EMP-HidroItuago.

6.8.4.3. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS:

Acta 9 de Marzo - El 9 de marzo del año 2019, se lleva en el auditorio de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, del municipio de Ituango, reunión en el marco del proceso de Consulta Previa entre Hidroituango S.A, EPM, y la Comunidad Indígena Nutabe, para identificar los impactos del proyecto hidroeléctrico Hidroituango. Cuando se instala la reunión se procede a darle desarrollo con el tema específico.

Se indica que la etapa de análisis e identificación de impactos es donde se garantiza la verdadera participación real y oportuna de la comunidad objeto de consulta previa, ya que se plantean los impactos positivos y negativos del proyecto, además es el momento para trabajar en conjunto.

La comunidad plantea que es importante realizar la identificación concreta de impactos, desde el territorio. Es importante que se tenga en cuenta la preexistencia que había de la comunidad en esta área geográfica del territorio, presencia que además está reconocida por el Ministerio del Interior.

Se hace especial referencia en el comentario del líder indígena de la comunidad, sobre la reubicación de la comunidad, ya que se les muestra y visitan varias fincas que aceptan y adaptan para sus necesidades como comunidad, pero que luego de haber aceptado e ilusionado a la comunidad la empresa les dice que no es en esa finca en la que van a ser reubicados. Ante esta afirmación EPM manifiesta que les brindó 3 alternativas para reasentamiento nucleado.

El impacto de disgregación de la población no puede entenderse como una consecuencia de mal manejo por parte de la empresa de EPM.

Se concretan 36 impactos. Se sintetizan de la siguiente manera:

1. Cambio en la dinámica poblacional en su componente de: Desplazamiento involuntario de la comunidad de Orobajo que hace parte del Cabildo indígena.
2. Llegada de población foránea por generación de expectativas.
3. Disgregación de la población por grupos familiares (truncos familiares) de la comunidad de Orobajo.
4. Disminución en el acceso a la práctica comunitaria de la medicina tradicional en la comunidad de Orobajo.
5. Pérdida de infraestructura comunitaria de Orobajo: Escuela con restaurante escolar, cementerio, sistema de acueducto (boca toma con mangueras y tanque de almacenamiento), sistema de riego (mangueras,aspersores y tanque de almacenamiento), parque infantil, caseta comunitaria (casa cabildo), llegadero, alcantarillado con tuberías, cajas colectoras sin planta de tratamiento.
6. Pérdida de caminos de herradura y modificación en la movilidad.
7. Pérdida de la actividad económica del barequeo en la comunidad de Orobajo.
8. Pérdida de los canales comerciales asociados a la minería como actividad principal y a la pesca como actividad complementaria de la comunidad de Orobajo.
9. Debilitamiento de la institucionalidad interna que dificulta el ejercicio de la autoridad, el gobierno propio y la gobernabilidad.
10. Generación de conflictos por Hidroituango al interior del Cabildo y la comunidad.

11. Afectación al patrimonio histórico y arqueológico.
12. Alteración en las redes familiares.
13. Pérdida de los sitios de importancia simbólica: el río Cauca en la zona del embalse, el cementerio actual y los hallazgos arqueológicos del sitio La Mina.
14. Proliferación de vectores que generan enfermedades.
15. Alteración de las redes sociales, familiares y vecinales. (Se unifica con el impacto de sistema de parentesco).
16. Pérdida del uso del suelo.
17. Cambio de las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua del embalse Acuerdo entre las partes acotándolo al embalse.
18. Disminución del área de la quebrada La Aguadita que tenía la bocatoma del acueducto de la comunidad de Orobajo.
19. Disminución del área de la quebrada Curbunco, la cual era utilizada como riego por la comunidad de Orobajo.
20. Transformación de ambientes lóticos a lenticos (Acuerdo entre las partes luego de aclararán los términos técnicos.)
21. Presencia de material particulado y gases producto del movimiento de los vehículos pesados en la etapa de construcción.
22. Alteración de la zona de protección ambiental del río Cauca.
23. Transformación del paisaje.
24. Pérdida de la cobertura vegetal de los ecosistemas de bosque húmedo y bosque seco tropical.
25. Aumento de la presión sobre los recursos naturales (flora).

26. Recuperación de hábitat y condiciones ecológicas de los nichos de fauna silvestre en áreas adquiridas por el Proyecto y no intervenidas como la franja de protección del embalse (no como áreas de compensación).
27. Desplazamiento o muerte de especies de fauna silvestre asociado al desmonte de la cobertura vegetal.
28. Aumento de la presión sobre los recursos naturales (fauna).
29. Afectación de la dinámica poblacional de las especies de peces migratorias y no migratorias.
30. Desaparición del bosque húmedo tropical que se encontraba sobre las orillas del río Cauca.

(Ministerio del Interior, 2019)

6.8.4.4. MEDIDAS:

Acta 7 de Abril de 2019 - El 6 y 7 de abril del año 2019, se lleva en el auditorio de la Institución Educativa José Antonio Araque, del municipio de Ituango, reunión en el marco del proceso de Consulta Previa entre Hidroituango S.A, EPM, y la Comunidad Indígena Nutabe, para la etapa de formulación de medidas. Cuando se instala la reunión se procede a darle desarrollo con el tema específico.

Explica el delegado del Ministerio del Interior, que el objetivo de esta etapa es garantizar una verdadera participación, obedeciendo a los principios de realidad y oportunidad, busca construir de manera conjunta los acuerdos, habiendo ya identificado los impactos. Para cada impacto habrá una medida, hay algunas medidas que procuran atender varios impactos concertados.

La medida de “Diseño y construcción del nuevo asentamiento de Orobajo donde la comunidad restaure su integridad social y cultural como pueblo indígena”. La comunidad manifiesta que hay un vacío, y que es necesario continuar con el esfuerzo en diferentes aspectos para concretar la construcción de viviendas en el predio acordado.

La medida de Reasentamiento es quizá una de las más importantes, se ha ido transformando y acordando en el avance del proceso consultivo.

Ambas partes de forma libre y voluntaria, dan por terminada la formulación de medidas de manejo, sobre la base de un trabajo participativo y deliberativo que permite alcanzar las medidas concertadas. Se concertaron 145 medidas de las cuales 107 son de componente social, y 38 de componente ambiental.

(Ministerio del Interior, 2019)

6.8.4.5. ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN:

Acta 7 Junio 2019 - El 6 y 7 de junio del año 2019, se lleva en el auditorio de la Institución Educativa José Antonio Araque, del municipio de Ituango, reunión en el marco del proceso de Consulta Previa entre Hidroituango S.A, EPM, y la Comunidad Indígena Nutabe, para la formulación de acuerdos y protocolización. Cuando se instala la reunión se procede a darle desarrollo con el tema específico.

En esta etapa se busca definir de manera conjunta y concertada el listado de compromisos que permitan el desarrollo del proyecto garantizando la protección de la comunidad y asegurando un beneficio colectivo. El espacio de ese día fue el resultado de trabajo de ambas partes durante más

de un año. Es en esta etapa donde se toman las decisiones finales, ya que se está en la recta final de la Consulta Previa.

El funcionario del Ministerio del Interior hace especial énfasis en el compromiso de la entidad no solo con el proceso de consulta previa si no con la protección de los derechos de la comunidad indígena, de igual manera se resalta que se debe generar un ejercicio necesario para la protección de derechos comunitarios dando protección y las compensaciones necesarias a la comunidad permitiendo el desarrollo normal del proyecto.

Se discute sobre un primer predio “San Juan de Rodas” como compensación, pero en vista de que es para reparar impacto ambiental ese predio no es objeto de reparación a la comunidad, manifiesta además EPM que su propuesta inicial fue de 33 hectáreas, pero gracias al proceso de consulta previa se logra concertar un predio de 400 hectáreas.

Con base en la discusión que se ha generado en todo el proceso consultivo la comunidad propone ampliar las hectáreas a 630 y aumentar a 60 ha el predio San Juan de Rodas, más un equipo de 3 profesionales que orienten sobre los trabajos a realizar en estos predios, EPM manifiesta nuevamente que no es posible comprometer el predio San Juan de Rodas, ni ningún otro predio comprometido en el proyecto, además manifiesta que el acuerdo de 400 ha ya está sustentado en principios de proporcionalidad, en principios rectores de la consulta y de la comunidad, tales como vida productiva, atiende el impacto de pérdida parcial del territorio y que no es una cifra caprichosa.

Nuevamente se discute el equipo asesor, y el tamaño del predio llegando al siguiente acuerdo:

6.8.4.5.1. ACUERDO PROTOCOLIZADO:

1. Las partes acuerdan como compensación por el impacto de pérdida parcial del territorio, identificar un pedio de 500 hectáreas, que, en caso de tener infraestructura, se considerará para tenerla en caso que sea necesario para la implementación de otra medida, como infraestructura comunitaria, así mismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“Fuera de los predios de EPM. Condiciones acordadas en las medidas de manejo referente al pedio. 4 meses máximo para definir el pedio. 2 asesores para la comunidad en temas y momentos puntuales (profesional social y agrónomo). Acompañamiento de los garantes durante la identificación de predios, incluyendo la contraloría. La comunidad tendrá la última palabra en la elección del pedio que sea identificado y cumpla con las características. El pedio debe tener certificado de libertad y tradición, copia de la última escritura pública o último propietario y certificación de la Unidad de Restitución de Tierras, URT, estos serán requisitos para proceder a las visitas que se deben realizar. EPM financiará las visitas a los predios. EPM financiará los trámites necesarios para la adjudicación del pedio. Se realizará avalúo comercial de los predios que sean seleccionados. Se creará un comité una vez sea seleccionado el pedio, conformado por la comunidad, la empresa y las entidades garantes.”

2. Los proyectos de las medidas de manejo, La comunidad condensó los 42 proyectos en 26 proyectos divididos en los siguientes programas:
 - A. Formulación de un plan de vida que contribuya a la pervivencia étnica y cultural del pueblo Nutabe de Orobajo.

- B. Adquisición y escrituración del predio a la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- C. Fortalecimiento institucional, de gobierno, y de jurisdicción propia de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- D. Empoderamiento de la mujer indígena de la comunidad Indígena Nutabe de Orobajo en la participación de escenarios de toma de decisiones.
- E. Construcción de una réplica de la vivienda tradicional Nutabe para el desarrollo cultural de la comunidad Indígena Nutabe de Orobajo.
- F. Recuperación y divulgación de la memoria cultural de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- G. Recuperación y fortalecimiento de las prácticas culturales.
- H. Fortalecimiento de tejido social y de las redes sociales y familiares.
- I. Diseño e implementación de un estudio etnocientífico para el desarrollo de actividades de investigación aplicada a la restauración ecológica, con enfoque educativo y diferencial para el manejo y conservación de los recursos naturales.
- J. Adecuación y montaje de un vivero para la producción de especies medicinales y forestales que atiendan las necesidades de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.

- K. Implementación de actividades para la protección y conservación del recurso hídrico del predio colectivo de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- L. Agenda ambiental de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- M. Capacitación, Formación y actualización permanentes de la comunidad y la guardia indígena en temas de gestión del riesgo y formulación del plan comunitario de Gestión del Riesgo.
- N. Educación, Formación y capacitación ambiental para la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- O. Diseño y apoyo a la Implementación de un proyecto de ecoturismo comunitario en el Cañón del río Cauca, operado por la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- P. Gestión e implementación del modelo de salud propia e intercultural y el desarrollo de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- Q. Formulación y gestión para la implementación del sistema educativo indígena propio – SEIP - y proyecto comunitario - PEC- de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- R. Diseño y Restitución de infraestructura comunitaria y mantenimiento y conservación de vías y caminos para la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.

- S. Implementación del fondo Rotatorio para la promoción de iniciativas empresariales, ambientales y de emprendimiento empresarial de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- T. Formación, capacitación y participación de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo en procesos de contratación directa y de prestación de servicios que requiera el proyecto hidroeléctrico de HidroItuango.
- U. Transformación, procesamiento y posicionamiento de marca propia de la actividad económica del café de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- V. Acompañamiento psicosocial para atender el proceso de elaboración de duelo y de adaptación al territorio de manera integral de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- W. Creación de espacio lúdico, recreativo y deportivo, que permitan la construcción de redes de apoyo comunitario y fortalezcan la sana convivencia de la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- X. Formulación, diseño e implementación de granja integral auto sostenible indígena Nutabe con líneas de producción, autoconsumo, transformación y comercialización con enfoque diferencial étnico.

- Y. Formulación y puesta en marcha de un proyecto para realizar dentro del embalse actividades de Pesca artesanal con fines de autoconsumo para la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.
- Z. Formulación e implementación de un plan de medios con un enfoque étnico y de comunicación para la comunidad indígena Nutabe de Orobajo.

(Ministerio del Interior, 2019)

6.8.5. ANALISIS ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DR. HERNANDO MUÑOZ PARRA:

Entrevistado: Doctor (Dr.) Hernando Muñoz Parra, abogado indigenista con experiencia de más de 10 años en procesos de consulta previa a nivel nacional, quien lideró y coordinó el proceso de consulta previa entre: EPM-HIDROITUANGO S.A y la comunidad Indígena NUTABE, ubicada en el cañón del río Cauca, municipio de Ituango.

1. ¿Por qué razón se da la necesidad de realizar el proceso de consulta previa entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE?

Manifiesta el Dr. Hernando que “Es una historia larga, todo proyecto obra o actividad que desarrolle actividades o involucre comunidades indígenas requiere de proceso de consulta previa, desde el 2007 se dio a conocer que la comunidad indígena Nutabe no estaba reconocida por estado colombiano ya que se creían pueblo extinto desde la época de la conquista. La comunidad de Orobajo inicia proceso de reivindicación étnica, 2012 constituyen cabildo, en el 2017 el Ministerio del Interior reconoce bajo la dirección de asuntos indígenas a esta comunidad como Comunidad

Indígena. La ley 21 de 1991, convenio 169 OIT, auto reconocimiento, mismos pueblos reconocen su identidad étnica, el estado lleva registro y se adelanta proceso y protocolo para llevar a cabo el estudio etnológico, bajo este estudio se determina que la comunidad de Orobajo es descendiente del pueblo indígena Nutabe.” (Parra, 2020)

Con base en la respuesta dada por el abogado indigenista, se puede entender que esta Consulta previa cabe en la calificación denominada por la Corte Constitucional como consulta **ex post**, que se da cuando la obra ha avanzado en gran porcentaje, Hidroituango estaba entre un 70% y 80% de avance de la obra. Esta comunidad indígena todo el territorio fue inundado, la inundación de estos territorios se da involuntariamente en el año 2018 debido a la contingencia de mayo de este año, esto debido al invierno. Fuente hídrica en movimiento como era el río a fuente hídrica quieta.

2. ¿Cómo fue su participación en el proceso de consulta previa EPM/HIDROITUANGO - NUTABE?

Manifiesta el Dr. Hernando Muñoz “Mi participación tuvo que ver con que la comunidad indígena exigió a la empresa y al Ministerio del Interior que para ellos intervenir en un proceso consultivo necesitaban contar con un equipo integro de profesionales, para un debido proceso consultivo, equipo profesional interdisciplinario, EPM tuvo apertura total para que la comunidad indígena tuviese todas las garantías e igualdad y equilibrio para un debido relacionamiento para dicho proceso, equipo interdisciplinario conformado por abogados, antropólogos, sociólogos, biólogos, ingeniero ambiental y forestal, un equipo de 15 profesionales aproximadamente, tuve el liderazgo y coordinación.” (Parra, 2020)

Obedeciendo a los principios procesales de igualdad, y al mismo derecho de participación de los pueblos en la toma de decisiones y medidas administrativas, se puede entender bajo estas

circunstancias que a la comunidad indígena Nutabe, se la garantizaron y se le respetaron sus derechos, brindándoles una participación efectiva, poniéndolos en igualdad de condiciones y no generando una desprotección.

3. ¿Cómo fue el proceso de consulta previa EPM/HIDROITUANGO –NUTABE, y cuál fue su resultado final?

Manifiesta el Dr. Hernando Muñoz “El proceso de consulta fue con muchos altibajos hubo momentos fuertes cuando se tuvo que definir el tema de ruta metodológica, Ministerio y empresa suelen llegar de la mano a estos procesos consultivos, Ministerio no es garante del proceso consultivo es coordinador del proceso de consulta previa, y cuando el Ministerio no tiene esta coordinación no se tiene en cuenta como proceso consultivo, hubo momentos de tensión con algunos funcionarios del Ministerio por la parcialidad que podía tener. A veces se ejerce presión sobre las comunidades, derecho de veto, diferentes sentencias la corte establece que si bien la comunidad no puede imponer sus derechos, La empresa tampoco puede imponer su creencia ni su derecho. La comunidad indígena tuvo un equipo fuerte, y esto hizo que el factor dominante de las empresas en un proceso consultivo no fuera tan notable, ya que suele amedrentar, la comunidad en un comienzo era temerosa ante funcionarios de la empresa y ya que se daban discusiones (procesos de compensación e indemnización como campesinos) cuando hay un colectivo las cosas cambian ya no hay indemnizaciones individuales, se considera que los procesos anteriores eran irregulares ya que la empresa sigue implementando practicas no acordes con lo que se estaba planteando. Tema institucional quedaba a un lado en diferentes momentos. Fue fundamental la definición de la ruta metodológica, como se va a desarrollar ese diálogo intercultural, la ruta fue acogida por la empresa, normalmente en el momento de pre consulta se define como se va a desarrollar el proceso consultivo, fueron casi 6 mese definiendo la ruta metodológica. Y se logra garantizar con esta los

derechos de la comunidad indígena. Después de esto llega el trabajo de campo que no fue fácil ya que si miramos el territorio este estaba unos 100m bajo el agua y solo se observaba la superficie, en el pueblo Nutabe hay clanes sobresalientes se reciben dos predios, un predio colectivo al gobernador y otro al vicegobernador. Proceso de impactos, muy fuerte. Rojo no acordado, amarillo con falencias y no acordadas, verde no tenía discusión. Medidas, normalmente el Ministerio cuando realiza las rutas metodológicas hace reunión de impactos y medidas en conjunto, había términos inaceptables, se dejaban constancias. Se presentan que se manipulaban las actas. Las medidas se dejan meter el concepto de una granja experimental donde iba a estar todo, 26 proyectos y la adquisición de un predio de 500 hectáreas mínimo, hubo propuestas muy groseras, caserío tenía área de 32 hectáreas solo de habitación y pan coger entonces proponían devolver 32 hectáreas, y por otro lado tenían el río que les permitían barequear ya que eran una comunidad muy rural no eran una comunidad pobre ya que nunca les hizo falta recursos económicos ni alimentarios, el río les permitía extraer el oro mediante barequeo y esto les ayudaba en procesos de educación de los menores, ganado silvo-pastoril el bosque seco tropical permitía tener ganado para carne y leche, además de recolección de frutos, aves silvestres loros que vivían en este bosque seco tropical y hacían parte del entorno. La empresa debe garantizar la adaptación de la comunidad en ese entorno, se llega a un acuerdo de 500 hectáreas, 26 proyectos de toda índole, los resultados son atípicos en el entendido de que estos proyectos no se les fija montos para que no se diera una discusión económica que normalmente es molesta. Que los proyectos no versen sobre cuanto si no sobre que, en este caso los daños ya estaban causados. 5 mil millones de pesos como costo expuesto por EPM. Se concreta un proyecto de formato de perfil como se iba a hacer, cuando se iba a hacer, donde se iba a hacer, financiar un equipo de 4 o 5 profesionales que trabajen construyendo esos perfiles. Equipo de trabajo comunitario no solo profesionales que lleguen a realizarlo.” (Parra, 2020)

La definición de la ruta metodológica es un paso clave dentro del proceso consultivo, ya que es en esta etapa donde se determina como se va a desarrollar el proceso, como se va a entablar el dialogo entre ambas partes y cuáles van a ser los acuerdos a los que se van a llegar, con base en lo anterior se puede entender entonces la etapa de pre consulta en fase definición de ruta metodológica como la etapa base de una buena consulta. Además se puede entender que cuando hay un proceso de consulta previa no es un mano a mano, pues se deben tener en cuenta las condiciones de la tierra donde está asentada la comunidad y la tierra para donde se va a trasladar, como en este caso que es necesario un desplazamiento. No es hablar solo de medidas del territorio, y entender que la palabra territorio abarca más que tierra.

4. ¿Cómo se llegó al acuerdo entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE?

Manifiesta el Dr. Hernando “En un principio EPM presenta una propuesta grotesca, salida de los cabales, como era una granja proponían dar 10 vacas, unas gallinas para cada familia, devolver las indemnizaciones a título individual, los predios colectivos no se concretan desde el punto de vista étnico si no el carácter campesino, la comunidad se opuso a esta devolución. Los montos que proponía EPM eran montos insignificantes, micro-central hidroeléctrica puerto rico Caquetá, aprovechamiento de la madera de la deforestación para la inundación, se propuso este aprovechamiento para un programa de vivienda de la comunidad y trabajo en conjunto con el sena para que se formaran los indígenas, se contó esta experiencia, y gusto, se espera no haber incurrido en un error al no hablar de montos si no de quehaceres.” (Parra, 2020)

Con base en lo anterior se puede afirmar que en los procesos consultivos siempre va a ser de suma importancia el dialogo de ambas partes, ya que a través de este ambos lados plantean las inquietudes e inconformidades, como se puede observar en este proceso de consulta previa, donde de manera

inicial la reparación y las propuestas de EPM no iban acorde a las necesidades de la comunidad indígena Nutabe.

5. ¿Qué fue lo más difícil de concretar entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE?

Manifiesta el Dr. Hernando “Lo más difícil fue concretar impactos, fue la mayor dificultad, definir los impactos. Fue la etapa más difícil del proceso y de ahí que muchos impactos no son el reflejo de lo que realmente fue, ya que el que una comunidad pierda todo su hábitat y tenga que irse para otro lado no es fácil. Siempre en todos estos procesos consultivos esta parte más difícil ya que de esta dependen las medidas y los posteriores acuerdos. Lo principal para definir un impacto es no ser románticos o etéreos, lo mejor para concretar un impacto es que las partes concreten los términos de la realidad de lo que paso y de lo que puede pasar y que la lectura de este no dé lugar a ambigüedades. Ejemplo de impacto es la inundación. Se tienen en cuenta las acciones con daños y la compensación ambiental, se da a la naturaleza y desconocen que tratándose de pueblos indígenas tienen una concepción holística de lo que es su ser con el territorio, la comunidad es parte de ese entorno, son uno solo. La intervención del estado en las consultas previas debería ser más integral. Las CAR normalmente no dicen nada a favor de la comunidad indígena.” (Parra, 2020)

Los impactos son las transformaciones buenas o malas que pueda sufrir una comunidad, por ejemplo se entiende por impacto la inundación que sufrió el territorio de los Nutabe. Se puede apreciar que es lo más difícil de concretar ya que ambas partes en un proceso tienen diferentes nociones y perspectivas, siendo para una parte etéreo, mientras que para la otra es trascendente, es fundamental que en esta etapa se llegue a un acuerdo a través del dialogo, poniendo en conocimiento de todos los actores la importancia y relevancia, que tiene determinada intervención o medida.

6. ¿Cómo definiría usted los resultados de la consulta entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE?

Manifiesta el Dr. Hernando que “Los resultados se entienden atípicos porque no se habla de dinero” (Parra, 2020)

Analizando todo el proceso de Consulta Previa entre EPM y la comunidad Indígena Nutabe, se concluye que Los resultados se definen atípicos ya que no se habla de montos si no de actividades, de quehaceres, como la construcción de una granja.

7. ¿Dentro de ese proceso de consulta previa, hubo alguna crisis significativa; en caso de ser afirmativa podría indicarnos cuál fue la más representativa y como se resolvió?

Manifiesta el Dr. Hernando “Sí, fueron varias crisis significativas, uno de los funcionarios del Ministerio muy metido en el cuento a favor de la empresa, hubo que manifestarle el descontento y la situación. No es fácil para un funcionario que quede una acusación de ese talante en un proceso de consulta previa. Luego cuando se estaba hablando de impactos en las reuniones con la empresa, y un grupo de 30 líderes hubo situaciones críticas en las que se querían imponer conceptos. Después cuando se estaba hablando de acuerdos hubo momentos fuertes en los que las diferentes partes se retiraban de la reunión. La comunidad tuvo la fortuna de contar con equipo de profesionales, si hubiera sido un proceso de consulta previa solo empresa y comunidad n habrían conseguido ni un 10%, muchas empresas ven la consulta previa como un obstáculo para el desarrollo, se ha propuesto recortar los alcances de la consulta previa. El 98% no son como EPM del reconocimiento de derechos, y no reconocen la consulta previa como mero trámite. En la medida en que la empresa no entienda que esto es reconocer al otro no habrá lugar acuerdos. La corte manifiesta que va más allá de límites territoriales.” (Parra, 2020)

Nuevamente se puede apreciar la importancia que tiene la igualdad procesal, y que la comunidad tuvo acceso a todas sus garantías y derechos, estando de manera permanente respaldados por el equipo interdisciplinario de profesionales, además resalta la importancia de que EPM siempre estuvo abierta al dialogo, siendo así se puede entender que las empresas son fundamentales para la protección de derechos. Bajo este parámetro se aprecia que Hay funcionarios que no cumplen con sus obligaciones a cabalidad y que no son éticos, es en casos como este donde un profesional integro hace la diferencia.

8. ¿Cuáles fueron las conclusiones más importantes del proceso de consulta previa entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE; podría explicar por qué se dice que los resultados de esa consulta previa fueron atípicos?

Manifiesta el Dr. Hernando “Qué por más difícil que parezca un dialogo siempre será necesario acordar, concertar, términos y conceptos que hagan que los acuerdos a los que se lleguen sean concretos así no se hable de recursos, la conclusión más importante es que no es necesario ni lo prioritario hablar de plata, si no hablar de los daños causados y los que se van a causar para concretar los acuerdos. En este caso se da esta circunstancia de que los recursos solo fueron para la ruta metodológica, ya que la esencia y la razón de ser de los acuerdos no están en lo económico. Que se acepte que la consulta previa es un mecanismo no solo de protección para los pueblos indígenas, sino que es proteger toda la sociedad, ya que se protegen territorios, ríos, fauna y en general el medio ambiente.” (Parra, 2020)

No se debe ver la Consulta Previa como un mecanismo que va contra el desarrollo, sino que es una herramienta que ayuda a un desarrollo responsable, que va de la mano con todos los pueblos

incluyendo las minorías, que si bien los afectados de manera directa son las comunidades indígenas de manera indirecta toda la sociedad se ve involucrada en los procesos que afectan de una manera tan grande el territorio.

9. ¿Cuál considera usted que fue el mayor inconveniente del proceso de consulta previa entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE, cómo fue resuelto y como ayudaría a los procesos de consulta previa futuros en casos similares?

Manifiesta el Dr. Hernando “El mayor inconveniente pudo haber estado en el reconocimiento de esa comunidad indígena como un pueblo viviente, fue el mayor reto que tuvo el ministerio del interior para determinar que si se deba adelantar proceso consultivo, y el otro inconveniente fue la aceptación de la empresa que la comunidad necesitaba un equipo interdisciplinario para una igualdad de condiciones y facilidad de dialogo. El primer inconveniente se resolvió con la resolución y el reconocimiento del ministerio, ayudaría muchísimo de que el principio de buena fe, con estos acuerdos se lleva a la máxima expresión el principio de buena fe, ya que no se habla de dinero, la comunidad indígena le cree a la empresa, los acuerdos deben apuntar a contrarrestar los impactos. Ojala que ese estilo de procesos sea lo que predomine en el desarrollo de consultas previas no solo similares si no en cualquier escenario donde hayan de por medio derechos fundamentales. Para no desdibujar el sentido de la consulta previa.” (Parra, 2020)

Es importante que tanto empresa como estado sean conscientes de la diversidad étnica del país, reconociendo así todos los pueblos indígenas, para que al momento de realizar un proyecto de impacto en territorio con esta población no se presenten estos inconvenientes como la falta de reconocimiento como indígenas. Ya que es incluso una vulneración que genera el estado contra estas comunidades no reconocidas.

10. A modo general, ¿Cuál es su opinión respecto al mecanismo de consulta previa, tiene o no falencias, y cuales considera usted que son las falencias más grandes dentro de los procesos de consulta previa?

Manifiesta el Dr. Hernando “El proceso tiene falencias, y no se debieran circunscribir únicamente a un dialogo entre empresa y comunidad con única mediación del ministerio del interior, el estado no puede tener un papel pasivo en el proceso de consulta previa, hay muchos elementos de carácter ambiental y los órganos decisorios de carácter ambiental deben tener un papel más activo, solo a veces la defensoría, personería, y ANLA son mero trámite, y van con una orden fija, y muchas veces esto lleva al desconocimiento y vulneración de los derechos de la comunidad. No se le debe descargar a la empresa toda la responsabilidad. El estado debe participar de manera tal que las empresas no asuman toda la responsabilidad que ha significado la inacción del estado en determinado territorio. La consulta previa es eficaz, y no es un obstáculo para el desarrollo, ya que muchas veces la comunidad les da otra perspectiva, que la empresa no había tenido en cuenta en su análisis de impactos, la mirada de los pueblos indígenas y negros es un aporte importante para que el proyecto no impacte negativamente.” (Parra, 2020)

Es importante reconocer que muchos de los inconvenientes que surgen en un proceso consultivo se dan debido a la inoperancia del Estado en el territorio donde se realiza el proceso, cabe resaltar que es un error cuando se entiende este mecanismo como mero trámite, ya que no se garantiza la participación de la comunidad, ni la debida protección de sus derechos.

11. ¿Cree usted que la situación entre EPM/HIDROITUANGO y la comunidad indígena NUTABE podría haberse solucionado con otro mecanismo legal, en caso de ser afirmativo cuál y porque?

Manifiesta el Dr. Hernando “No, ya que no hay otro mecanismo legal para las comunidades indígenas y negras que permita este tipo de diálogos. Hay un convenio internacional y normas que así lo establecen, además hay acciones judiciales que les ordenan a las empresas adelantar estos diálogos. No es posible otro espacio legal. Muchas veces los procesos consultivos se complican por que las empresas al querer actuar con diligencia y celeridad atropellan a las comunidades, y la comunidad toma medidas que logran suspender los proyectos. Esta suspensión se da para realizar el proceso de consulta previa. No siempre la corte constitucional ordena suspensión, muchas veces se ordena seguir con el proyecto en simultáneo con el proceso consultivo.” (Parra, 2020)

Es importante poner en conocimiento que el mecanismo de consulta previa resulta fundamental para la protección de derechos de las comunidades indígenas y raizales, y que no solo tiene amparo constitucional y legal, si no también judicial ya que en algunos procesos consultivos termina siendo la rama judicial la que ordena el proceso de consulta previa, es importante aclarar que debido a la inexistencia de otros mecanismos para la protección de derechos de estas comunidades en casos específicos es la consulta previa la única vía legal de protección de derechos, es por esto que una buena aplicación de la misma conlleva a un buen proceso consultivo.

7. Conclusiones:

- Se deben realizar estudios más concretos de las comunidades indígenas existentes en el territorio Colombiano, identificando sus necesidades más importantes y las garantías constitucionales que se les puede brindar en un momento oportuno. Esto para que en el momento de llevar a cabo un proceso consultivo no se generen las dificultades de falta de reconocimiento de la comunidad indígena, como pasó en el caso de EPM-NUTABE, ya que si desde el primer momento se tiene conocimiento de que esa comunidad indígena era

una comunidad existente, la consulta previa no se habría llevado a cabo con el proceso de HidroItuango S.A tan avanzado.

- La normatividad al respecto no ha sido suficiente y faltan mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan tener claridad sobre la forma como debe realizarse la consulta previa, ya que hay vacíos legales de cómo se debe consultar a las comunidades, sobre cualquier decisión judicial, y legislativa en sus pueblos, o con miembros de sus comunidades. Se logra observar que durante los últimos años, los pueblos indígenas han venido teniendo un papel más importante, protagónico en los asuntos, que les conciernen directa o indirectamente.
- La Consulta previa es el único mecanismo legal para la protección de derechos de las comunidades indígenas, raizales y tribales, que garantiza una participación efectiva de la comunidad, ante la inexistencia de otros mecanismos para la protección de derechos debe la consulta previa tener más trascendencia.
- El estado y en especial los órganos legislativos no han llenado los vacíos legales de los casos específicos donde se ve vulnerado el derecho a la consulta previa. En especial por que los personajes involucrados pueden ser engañados y afectados por falta de grupos de vigilancia que interfieran y comuniquen los intereses que hay de por medio cuando es necesaria la consulta.
- Si bien la consulta previa puede ser ex-post, no es recomendable ya que el proyecto sobre el cual puede versar un proceso consultivo ya estaría muy avanzado, y esto generaría un sesgo y una posible vulneración de los derechos, ya que algunas de las obras serían impuestas y no analizando la viabilidad de las mismas desde la perspectiva de la comunidad.

- No solo los pueblos indígenas pueden hacer uso del mecanismo de consulta previa, también aplica para las demás etnias, como pueblos tribales, comunidad raizal, y rooms, a su vez este mecanismo de participación puede ser usado por las comunidades que no están reconocidas por el Ministerio del Interior, es decir también por aquellas las que dadas las circunstancias históricas, procesos económicos, sociales, y políticos se consideran extintas, esto posterior al debido reconocimiento del Ministerio del Interior.
- La consulta previa aplicada obedeciendo a todos los parámetros legales, incluyendo jurisprudencia, leyes, y principios; es el mecanismo idóneo para garantizar la participación eficaz de las comunidades cobijadas por este, ya que pone en conocimiento del estado y de las empresas ejecutoras de los proyectos sometidos a procesos consultivos, la perspectiva de la comunidad, lo que permite una visión amplia de derechos y garantías; además da cumplimiento al principio constitucional de participación, a través de estos procesos se pone en conocimiento que los proyectos energéticos, viales, o de infraestructura no generan una vulneración de derechos de las comunidades indígenas, si bien se generan impactos, con las medidas y los acuerdos se genera una mitigación de estos, obteniendo así un proyecto que se ejecuta y contribuye al desarrollo en diferentes aspectos, y una comunidad gozando de sus libertades, tradiciones, cultura y derechos.
- Es posible que simultáneamente se adelanten procesos de consulta previa y proyectos que impacten en territorios indígenas, si bien hay casos en los que las obras se suspenden, hay procesos en los que no se suspenden y las obras se van adelantando al tiempo.
- Cuando hay comunidades que no están reconocidas por el Ministerio del Interior, tendientes a desaparecer o ya consideradas extintas, el primer paso para la debida certificación del Ministerio del Interior, es tener un auto reconocimiento como indígenas, ya que es

fundamental para iniciar este proceso de certificación, ya que es necesario que los miembros de esta comunidad se sientan indígenas, orgullosos de su cultura, conscientes de sus antepasados o ancestros y con ánimos de seguir siendo considerados descendientes indígenas.

- Las etapas del proceso de consulta previa, no son obligatorias tal cuál se han venido plasmando ya que la directiva presidencial no obliga, al igual que el proyecto de ley, sin embargo la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha manifestado que las etapas, y la ruta metodológica es concertada entre la comunidad y la entidad que ejecuta el proyecto, obra o actividad, y que debe tener unos requisitos mínimos, que garanticen la efectiva participación de la comunidad. Es por esto que ambos textos se pueden apreciar como una guía que explica las fases de cada etapa. En el proceso consultivo entre EPM y la comunidad indígena Nutabe, se puede apreciar el cumplimiento de las garantías y derechos, cuando este proceso obedece a las etapas sugeridas.

8. Referencias Bibliográficas:

- Auto 005 2009, 005 (Corte Constitucional 26 de Enero de 2009).
- Castelblanco, L. R. (2011). *El derecho de las comunidades afrocolombianas a la consulta previa libre e informada*. Buenaventura : Naciones Unidas de derechos Humanos, Colombia.
- Cauca, C. N. (11 de Marzo de 2015). *Consejo Nacional Indígena del Cauca*. Obtenido de <https://www.cric-colombia.org/portal/200-anos-despues-los-nutabes-vuelven-a-ser-noticia-por-organizacion-indigena-de-antioquia/>
- Colombia, C. d. (22 de diciembre de 1993). *Ley 99 de 1993*. Bogotá.
- Colombia, O. N. (s.f.). *ONIC-40 años de orgullo indígena*. Obtenido de ONIC: <https://www.onic.org.co/pueblos/2218-nutabe>
- Directiva Presindicial N° 10, N°10 (Presidencia de la República 07 de Noviembre de 2013).
- Gloria Amparo Rodríguez. (2009). *El derecho a la consulta previa en América Latina*. Bogotá DC: Biblioteca virtual.
- Greenpeace. (2013). *Páramos en peligro*. Pisba, Boyacá: Greenpeace.
- Hidroituango. (s.f.). *Hidroeléctrica Hidroituango*. Obtenido de <https://www.hidroituango.com.co/hidroituango#c26>
- Interior, M. d. (12 de Agosto de 1996). Decreto 1397 DE 1996. *Decreto 1397 DE 1996 - por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- Interior, M. d. (2013). *Dirección de consulta Previa*. Bogotá DC: Gobierno de Colombia.
- Interior, M. d. (2019 de Mayo de 2017). Resolución 0071 . Bogotá, Colombia.
- Jaramillo, F. S. (23 de Junio de 2017). *Nutabes reconocidos en corazón de proyecto hidroeléctrico*. Obtenido de Radio Macondo: <https://www.radiomacondo.fm/columna/nutabes-reconocidos-comunidad-indigena-corazon-proyecto-hidroelectrico/>
- Ministerio del Interior. (11 de Mayo de 2018). ACTA DE PRECONSULTA Y APERTURA EN CONSULTA PREVIA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA OROBAJO DEL PUEBLO NUTABE EN EL MARCO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO DE HIDROITUANGO A CARGO DE LA EMPRESA HIDROITUANGO S.A / E.S.P EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM-. *ACTA DE PRECONSULTA Y APERTURA*. Ituango, Antioquia, Colombia.
- Ministerio del Interior. (6 y 7 de Abril de 2019). ACTA CONSULTA PREVIA FASE ANALISIS E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS CON LA COMUNIDAD INDÍGENA OROBAJO DEL PUEBLO NUTABE EN EL MARCO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO DE HIDROITUANGO A CARGO DE LA EMPRESA HIDROITUANGO S.A / E.S.P EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM. Ituango, Antioquia, Colombia.

Ministerio del Interior. (6 y 7 de Junio de 2019). ACTA DE CONSULTA PREVIA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA OROBAJO DEL PUEBLO NUTABE EN EL MARCO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO DE HIDROITUANGO A CARGO DE LA EMPRESA HIDROITUANGO S.A / E.S.P EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM. Ituango, Antioquia, Colombia.

Ministerio del Interior. (9 de Marzo de 2019). ACTA DE CONSULTA PREVIA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA OROBAJO DEL PUEBLO NUTABE EN EL MARCO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO DE HIDROITUANGO A CARGO DE LA EMPRESA HIDROITUANGO S.A / E.S.P EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM. Ituango, Antioquia, Colombia.

Ospina, G. (Marzo de 2016). Los Nutabe piden que se les devuelva el cerro el volador y el nutibara. *El Colombiano*.

Parra, H. M. (21 de Agosto de 2020). Entrevista semiestructurada: EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE CONSULTA PREVIA, DERECHO FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA NUTABE. (P. A. Alzate, Entrevistador)

Perafán, L. G. (2013). *Impacto de la minería en Colombia*. Bogotá DC: INDEPAZ.

Retiro, A. M. (Julio de 2020). *el retiro antioquia.gov.co*. Obtenido de <http://www.elretiro-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

Sentencia T 139 - 1996, T 139 (Corte Constitucional 1996).

Sentencia T955 2003, T955 (Corte Constitucional 17 de Octubre de 2003).

Sierra, M. A. (2013). El derecho de los pueblos indigenas a la Consulta Previa. *Actualidad Jurídica*, 29.